CONCURSO DE MERITOS GDUIINT-CM-002-2022

Consultoría para el desarrollo del portafolio de negocios no tarifarios para la Empresa Metro de Bogotá

INFORME DE EVALUACIÓN: VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS Y DE EXPERIENCIA Y EVALUACION DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACION

20 de diciembre de 2022

En el proceso del Concurso de Méritos GDUIINT-CM-002-2022, el equipo del Comité Verificador y Evaluador responsable de la verificación de los requisitos habilitantes técnicos y de experiencia y evaluación de los criterios de calificación ha revisado las propuestas presentadas, incluyendo los documentos de subsanación aportados y observaciones de proponentes y ciudadanos interesados. Las propuestas presentadas en este proceso son las siguientes:

Id oferta	Nombre proponente	Estructura Proponente	Integrante	Participación
1	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S	Simple	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S	100%
2	DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES	Simple	DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES	100%
3	CONSORCIO TELBROAD	Plural	TELBROAD S.A.S	60%
			PINILLA, GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS LTDA	40%
4	KIRUNA & URBANA	Plural	Kiruna SAS	50%
			RCCF SAS	50%
5	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U	Simple	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U	100%

I. OBSERVACIONES A LAS OFERTAS PRESENTADAS

1. IDOM CONSULTING ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.

Resultado del informe de evaluación (EMB) y subsane (14.12.2022)

1. No cumple con el requerimiento del numeral 4.7.3.2 "Se requiere que se aporte la convalidación del título de maestría ya que el subsane aportado no contiene la Resolución de Convalidación, conforme con la nota 7. Del numeral 4.7.3.2 Experiencia mínima del equipo básico de trabajo y formación académica."

Respuesta: Se acepta subsanación de la convalidación del título como "MASTER EN URBANISMO SOSTENIBLE", por lo tanto, cumple con el requerimiento de "Posgrado en planificación Urbana o regional, o urbanismo o en gerencia de Proyectos, en real estate o desarrollo de bienes raíces, finanzas, mercados de suelos o economía urbana o afines y/o dos (2) años adicionales de experiencia general a la solicitada" y no se requieren de dos años de experiencia general adicional.

Observaciones de IDOM frente a su propia propuesta (14.12.2022)

1. **Aclaración 2:** Nos permitimos aclarar que, en la oferta presentada, se entregó el "FORMATO 26. INFORMACIÓN PUNTUABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO que cuenta con un profesional del equipo básico que tenga mínimo tres (3) años de experiencia adicional a la experiencia general habilitante en estructuración y/o implementación de negocios tecnológicos y/o de datos". En el cual se especifica que el perfil de Experto en Estructuración y Cierre de Negocios cuenta con más de 3 años de experiencia en estructuración de negocios tecnológicos y/o de datos.

 Como se evidencia en la siguiente imagen (…)

 Adicionalmente, como se evidencia en la oferta presentada entre los folios 262 a 263, se indicaron los proyectos específicos a dicha experiencia, los cuales no se encuentran contabilizados en la experiencia habilitante presentada en el perfil.

 Estos proyectos sin solapes acumulan una experiencia especifica de 4.9 años, por tanto, el perfil cumple con la puntuación adicional mencionada.

 A continuación, la tabla presentada en la oferta (…)

 Por lo anterior, y en concordancia con el cumplimiento con los requisitos solicitados, el perfil de Experto en Estructuración y Cierre de Negocios CUMPLE con la experiencia adicional puntuable.

Respuesta: No se acepta la observación. No se puede acordar puntaje adicional dado que los años de experiencia requeridos son adicionales a la experiencia general aportada y revisada la experiencia habilitante se cuenta con 10 años de experiencia general y un poco más de un año de experiencia adicional a la habilitante.

2. **Aclaración 3:** En el documento denominado "REQUISITOS DE EVALUACIÓN DE PUNTAJE", la entidad no otorgó puntos al oferente IDOM en el ítem apoyo a la industria nacional bajo el siguiente argumento:

 "5. IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U

El proponente presenta certificaciones de trato reciproco entre el Reino de España y Colombia. Al verificar el manual de CCE respecto a los acuerdos comerciales vigentes y el numeral 2,9 del pliego de condiciones definitivo, se encuentra que la EMB no está cubierta por el acuerdo comercial con la Unión Europea, de la que hace parte el reino de España. Por lo anterior, a la propuesta no se le asigna puntaje por servicios nacionales o con trato nacional. Igualmente, frente al Formato 5, incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, el proponente no lo diligenció." (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ (en adelanta EMB) no asignó puntaje por servicios nacionales o con trato nacional a IDOM al considerar que la EMB no se encuentra cubierta por el Acuerdo Comercial vigente entre el Reino de España y Colombia en atención a la naturaleza de la entidad. Sin embargo, la EMB no tuvo en cuenta en el proceso de evaluación que IDOM certificó el trato reciproco entre el Reino de España y Colombia y que debe diferenciarse del acuerdo comercial con la Unión Europea al que hace referencia en el informe de evaluación.

Por lo anterior, resulta relevante precisar que los acuerdos comerciales son diferentes a los compromisos de trato nacional o recíproco entre los gobiernos, en ese sentido, IDOM no pretende que la entidad aplique el Acuerdo Comercial, sino que le otorgue al proponente un trato nacional de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3.2 del pliego de condiciones definitivo, en el cual se indicó lo siguiente:

"La entidad asignará diez (10) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional o acuerdo comercial.

(...)

Para el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuáles si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida." (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

En ese orden de ideas, en el pliego de condiciones la EMB reconoció dos supuestos de hecho diferentes para otorgar los 10 puntos: i) el trato nacional y ii) los acuerdos comerciales, lo cual resulta evidente cuando se utiliza la disyunción "o".

De este modo, cuando la entidad manifestó que era viable obtener esta puntuación para las ofertas "(ii) con trato nacional o acuerdo comercial", claramente diferenció las dos (2) figuras o instrumentos mediante los cuales las personas jurídicas o naturales extranjeras pueden obtener puntuación por apoyo a la industria nacional.

Adicionalmente, durante el periodo de observaciones al pliego de condiciones, IDOM solicitó aclaración sobre el criterio de evaluación por estímulo a la industria nacional en las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, frente a lo cual la entidad precisó que (…):

De esta manera, la EMB aclaró en la respuesta a la observación que para obtener los puntos por apoyo a la industria nacional los oferentes debían acreditar alguno de los supuestos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, a saber:

"Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria

Así las cosas, la norma precitada indica con claridad y suficiencia que las entidades estatales se encuentran en el deber de conceder trato nacional a extranjeros cuando el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato Nacional según las normas en materia de compras y contratación pública de dicho Estado. Dicho de otra manera, las entidades estatales deben conceder trato nacional a los oferentes extranjeros que provengan de países en los que los proponentes colombianos tienen trato nacional en los procesos de contratación pública, lo cual deberá ser certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con independencia del régimen jurídico aplicable y la vigencia o no de acuerdos comerciales.

Igualmente, Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) en Concepto C-600 de 2022 al realizar un análisis de la Ley 816 de 2003 y de la noción de servicios nacionales introducida por el Decreto 680 de 2021, manifestó lo siguiente:

"Para el cumplimiento de tales fines, el artículo 1 dispone que las entidades estatales, en los procedimientos de selección que realicen e independientemente del régimen contractual que les sea aplicable, deben adoptar criterios que apoyen la industria nacional. En consonancia con lo anterior, el parágrafo de dicho artículo indica que:

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento." (Negrillas y subrayas propias).

En el concepto antes citado, CCE ratifica que sin importar el régimen de contratación las entidades públicas deben adoptar criterios que apoyen la industria nacional en los procedimientos de selección, y que adicionalmente, las entidades estatales tienen el deber de otorgar tratamiento de nacionales a los bienes y servicios originarios de países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concede el tratamiento de nacionales.

Con todo, es claro e indiscutible que el trato recíproco o nacional, es un criterio para asignar puntaje de apoyo a la industria a las personas naturales o jurídicas extranjeras diferente e independiente al Acuerdo Comercial al que se refiere la EMB en el informe de evaluación.

En consecuencia, conforme a lo estipulado por la entidad en el pliego de condiciones y en la respuesta a las observaciones que integran dicho pliego, es deber de la EMB otorgar los diez (10) puntos por apoyo a la industria nacional a aquellos oferentes extranjeros que certifiquen que en su país de origen los bienes y servicios provenientes de Colombia tienen trato nacional (reciprocidad). En el caso particular, el oferente IDOM acreditó que los Bienes y Servicios de origen colombiano tienen trato nacional en el Reino de España, lo cual se encuentra certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Anexo 2) y por la Embajada de España en Colombia (Anexo 3).

Por lo anterior, se le solicita a la entidad corregir la evaluación y asignar al oferente IDOM los diez (10) puntos correspondientes al apoyo a la industria nacional en el concurso de méritos abierto No. GDUIINT-CM-002-2022.

ANEXOS (Incluidos en el archivo 13. APOYO A INDUSTRIA NACIONAL.pdf entregado con la documentación de la oferta):

Anexo 2: Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia del trato nacional a los bienes y servicios de Colombia en España.

Anexo 3: Certificado de la Embajada de España en Colombia del trato nacional a los bienes y servicios de Colombia.

Por lo anterior, IDOM CUMPLE con los requisitos de industria nacional y por tanto puede acceder a los puntos del concurso.

Respuesta: No se acepta la observación. El proponente presenta certificaciones de trato recíproco entre el Reino de España y Colombia. Al verificar el manual de CCE respecto a los acuerdos comerciales vigentes y el numeral 2,9 del pliego de condiciones definitivo, se encuentra que la EMB no está cubierta por el acuerdo comercial con la Unión Europea, de la que hace parte el reino de España – por ser Empresa Industrial y Comercial del Distrito. Por lo anterior, a la propuesta no se le asigna puntaje por servicios nacionales o con trato nacional. La certificación que anexa la propuesta es anterior al acuerdo comercial entre Colombia y España, que es el instrumento el cual regula el acuerdo comercial entre los dos países.

Comentarios de ciudadano interesado frente a propuesta de IDOM (14.12.2022)

1. Teniendo en cuenta que, las certificaciones expedidas por FINDETER, CENTER FOR CLEAN AIR POLICY y GRUPO AEROPORTUARIO DE MÉXICO no contienen las hectáreas intervenidas o los metros cuadrados construidos y que en el informe preliminar de evaluación figura que IDOM subsanó esos Ítems, solicitamos publicar en el SECOP los documentos subsanados para poder verificarlos.

Respuesta: Los documentos de subsanación fueron debidamente publicados en SECOP en el link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3458871&isFromPublicArea=True&isModal=False

2. La certificación expedida por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México no puede ser aceptada, ya que es expedida a nombre de una sociedad diferente del proponente en el presente concurso.

La certificación se expide a nombre de IDOM INGENIERÍA S.A. DE C.V. y el proponente en este concurso es IDOM CONSULTING ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. SUCURSAL COLOMBIA.

IDOM ingeniería S.A. de C.V. (empresa domiciliada en México) es una persona jurídica diferente a la sucursal española de IDOM en Colombia, con personerías jurídicas totalmente diferentes.

Por tanto, esta certificación no puede ser aceptada.

Respuesta: El 16 de diciembre de 2022 se solicitó aclarar frente a la certificación:

- Confirmar y/o aclarar nombre de quien suscribe el contrato certificado
- Apostilla respectiva

Lo anterior fue respondido por IDOM el 19 de diciembre de 2022, y la experiencia no se habilita al no corresponder con la sucursal colombiana.

La entidad recibió la siguiente observación durante la etapa de respuesta a observaciones: "Respecto a la acreditación de la experiencia mínima del proponente, solicitamos comedidamente tener en consideración la experiencia proporcionada por la red global de firmas miembro", a lo cual se contestó: "No se acoge la solicitud puesto que los pliegos de condiciones establecen claramente que se requiere evaluar la experiencia del proponente que haya realizado directamente las actividades que se requieren. Para estos efectos no se considerarán experiencias de empresas matrices, filiales o subsidiarias o que conformen un grupo empresarial". Lo anterior de acuerdo con la guía de CCE que menciona que "por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. Cuando de acuerdo con el estudio de sector es necesario que el proponente acredite la experiencia de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, la Entidad Estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en el pliego de condiciones la forma de acreditar la experiencia que no aparece en el RUP".

3. Adicionalmente, la certificación expedida por el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México tampoco puede ser aceptada, ya que no se encuentra apostillada.

 El grupo aeroportuario de la Ciudad de México es una empresa pública/estatal del Gobierno federal de México, por tanto, la certificación que se expide constituye un documento público que debe ser apostillado para que tenga validez jurídica en Colombia.

Respuesta: El 16 de diciembre de 2022 se solicitó aclarar frente a la certificación:

- Confirmar y/o aclarar nombre de quien suscribe el contrato certificado
- Apostilla respectiva

Lo anterior fue respondido por IDOM el 19 de diciembre de 2022, en donde se demuestra que Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México es una sociedad de carácter privado, por lo que no requiere apostille.

4. La certificación expedida por AENA AEROPUERTOS S.A. no puede ser aceptada, puesto que no se presenta apostillada.

AENA AEROPUERTOS S.A. es una entidad pública española bajo la propiedad del Ministerio de Transportes de ese país, por tanto, la certificación que expide es un documento que debe ser apostillado para que tenga validez jurídica en Colombia.

Respuesta: El 16 de diciembre de 2022 se solicitó aclarar frente a la certificación:

- Confirmar y/o aclarar nombre de quien suscribe el contrato certificado
- Apostilla respectiva

En respuesta de IDOM el 19 y 20 de diciembre de 2022, menciona que "AENA", en sus estatutos sociales (Anexo 1) demuestra que es una Sociedad Mercantil Estatal bajo la forma de Sociedad Anónima, un tipo concreto de sociedad mercantil, regulada por la normatividad española bajo las Leyes 33 de 2003, y la Ley 40 de 2015. Con forme a la cual, se rige por el ordenamiento jurídico privado de acuerdo con el artículo 113 de la Ley 40 de 2015 (…) sin embargo, no se incluye ningún Anexo 1 que indique información adicional. Por lo tanto, no se puede verificar la información.

5. Adicionalmente, la certificación expedida por AENA AEROPUERTOS S.A. se expide a nombre de la sociedad IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA que no es proponente en el presente concurso de méritos.

 La sociedad proponente en el presente concurso de méritos es IDOM CONSULTING ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.; por lo que la certificación debe ser aclarada especificando si se hace referencia a la misma sociedad aquí proponente.

Respuesta: El 16 de diciembre de 2022 se solicitó aclarar frente a la certificación:

- Confirmar y/o aclarar nombre de quien suscribe el contrato certificado
- Apostilla respectiva

Lo anterior fue respondido por IDOM el 19 y 20 de diciembre de 2022, y la experiencia no se habilita al no corresponder con la sucursal colombiana.

La entidad recibió la siguiente observación durante la etapa de respuesta a observaciones: "Respecto a la acreditación de la experiencia mínima del proponente, solicitamos comedidamente tener en consideración la experiencia proporcionada por la red global de firmas miembro", a lo cual se contestó: "No se acoge la solicitud puesto que los pliegos de condiciones establecen claramente que se requiere evaluar la experiencia del proponente que haya realizado directamente las actividades que se requieren. Para estos efectos no se considerarán experiencias de empresas matrices, filiales o subsidiarias o que conformen un grupo empresarial". Lo anterior de acuerdo con la guía de CCE (Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación; G-ACPC-02) - que menciona que "por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. Cuando de acuerdo con el estudio de sector es necesario que el proponente acredite la experiencia de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, la Entidad Estatal debe justificar dicha

circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en el pliego de condiciones la forma de acreditar la experiencia que no aparece en el RUP".

6. La certificación expedida por el AYUNTAMIENTO DE BILBAO no puede ser aceptada, puesto que el certificado notarial y la posterior apostilla de ese certificado se hace respecto a la fotocopia presentada para la certificación notarial y no frente a la validez de la firma de quien expide el documento, como lo exige la norma.

 La Resolución 1959 de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018, señala que la Apostilla es la "Certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado".

 La apostilla de la certificación del Ayuntamiento de Bilbao no está acreditando la firma de quien expidió el documento, como lo exige la norma, sino que la fotocopia del documento coincide con el original, por lo que esa certificación no puede ser aceptada.

 De manera contraria, si se revisa la certificación notarial y posterior apostilla de la certificación puntuable expedida por el Consorcio de Transportes de Biskaia (también aportada por IDOM) se puede apreciar que la certificación notarial si se da respecto a la validez de la firma de quien expide el documento (Lina Portillo Angulo), como lo exige la norma, siendo esta la forma correcta de presentar los documentos apostillados, provenientes del exterior, para que tengan validez jurídica en Colombia.

 Nótese que en la escritura pública que presenta IDOM, con la creación legal de la empresa en España (ver archivo PDF denominado "2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL"), también se certifica notarialmente y se apostilla la firma de quien suscribió el documento (Luis Claudio Rodríguez Llopis) y no la copia del documento original.

Respuesta: El 16 de diciembre de 2022 se solicitó aclarar frente a la certificación:

- Apostilla respectiva

En respuesta de IDOM el 19 y 20 de diciembre de 2022, no se informa sobre el apostille del documento, por lo tanto, no es válida la certificación y teniendo en cuenta que se trata de una empresa pública, requiere apostille el cual no fue subsanado de acuerdo con las condiciones legales vigentes.

7. La certificación puntuable, expedida por la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas no señala que el contrato ya finalizó ni tampoco contiene el porcentaje de ejecución ni mucho menos el acta de liquidación del contrato, por lo que no puede ser aceptada como una experiencia puntuable valida.

 La certificación de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas solamente señala que el

contrato se celebró y establece el plazo de ejecución del mismo, pero no certifica la finalización del mismo, por lo que no se puede concluir que el contrato finalizó en debida forma y se encuentra liquidado.

Al respecto, la Nota 2 del Numeral 5.1.1. (Experiencia adicional del proponente) del pliego de condiciones estableció que la experiencia adicional del proponente debe cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 4.7.3.1.1 y 4.7.3.1.2 del pliego. El numeral 4.7.3.1.1, modificado por la Adenda 01, estableció, respecto a las experiencias del proponente, que:

"(…) solo se tendrá en cuenta la experiencia en contratos terminados o liquidados y contratos en ejecución cuyo porcentaje de avance sobre el valor del contrato sea superior al (80%) debidamente acreditado o certificado por el contratante".

De la certificación aportada no se puede concluir que el contrato esté terminado ni liquidado ni tampoco el porcentaje de ejecución. Por tanto, no se puede otorgar puntaje alguno, ya que al ser una experiencia calificable no es posible subsanarla.

Sobre el particular debe tenerse en cuenta, adicionalmente, dos aspectos que se derivan de la certificación expedida por la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas:

a. El contrato se rige por la Ley 80 de 1993, como lo señala la misma certificación aportada.

b. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, ordena la liquidación de los contratos estatales de tracto sucesivo o cuya ejecución se prolongue en el tiempo. Es decir, es una obligación la liquidación de los contratos estatales como requisito de validez jurídica de la debida ejecución de los mismos.

Dado que en el presente caso no se aporta el acta de liquidación no es posible verificar si el contrato terminó correctamente con el debido cumplimiento de parte del contratista.

Finalmente, al verificar en el SECOP el estado de este contrato no aparece acta de liquidación ni de terminación alguna. La información se puede ver en este link:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-15-8687812&g-recaptcha-response=03AEkXODBSXctJ0rfuZSAkl2DaGbsXBufLva5bbKZp7AN1u-xDL29fvFRVUAFQonfgnI7AhOYxJ1K1QIrB48PmI2KfTAYG6Bl89p-YjZy0XvMkrAFpmDtgTXiMUIxwEWx3Mgg8eM2FpIKayyAy9xdO1TykoFuawRzYeXRpCqw3FmobgVRmo8hUD8XpPXeJXOZ2KLuEKEVbHAyzk770RXFe1S96LLFyp0qWhZTL7COGiql2ZRAJm6lCyBwOvh22ytjoTGe6neqSdYK2KovgTJwbDjqcdgn7qirWtznLxZ2HTWBL6JmLORl98KD5lAkXAztLON3cJLmOLkznbaLRqTOxoCeJ7monQHKmJxvsQXzRvUFpc8sM4amuMw5HnNTcArgOm34Vp4bQ9RwgyZI5MO4Wm5U--H1rKaHH-CTWOGmZs-8AjXnf_FnSeYpjBZ3WXZDq8HhRUt18-gD-oc14L42TUcjloZKVdd5sCu9VRN58Sxx15IaWnyY5QjriVbfXBXKu9xJ9zFlK2Imz

G1xR1jTnVgUW_l-8xd2lxA

Al no existir certeza sobre la terminación y/o liquidación del contrato y al no señalar la certificación el porcentaje de ejecución del mismo, esa certificación no puede ser válida para recibir puntaje alguno.

Respuesta: No se acoge la observación dado que la certificación de la Gobernación de Caldas es clara en establecer el plazo de ejecución; además es certificada con posterioridad a este mismo plazo. Fecha de inicio 21/11/2018 hasta 21/11/2019 y la certificación es de fecha 24 de febrero de 2020.

8. De otra parte, la certificación expedida por la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas no contiene la información precisa para verificar el número de hectáreas intervenidas en las operaciones urbanas o el número de metros cuadrados construidos verificables, tal como lo exige el numeral 4.7.3.1 del pliego de condiciones.

Al respecto se debe precisar que la Nota 2 del numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones (Experiencia adicional del proponente) señala que "Para la verificación de la experiencia adicional se solicita tener en cuenta las condiciones señalas en el numeral 4.7.3.1.1 y 4.7.3.1.2 del pliego de condiciones". A su vez el numeral 4.7.3.1.1 del pliego señala que:

"e) Cada uno de los contratos aportados de operaciones urbanas deberán tener un mínimo de intervención de una (1) hectárea.

f) Cada uno de los contratos aportados de proyectos inmobiliarios deberán tener un mínimo de quince mil (15.000) m2 construidos verificables en los documentos aportados por el proponente para la certificación de la estructuración del proyecto y/o en la licencia de construcción del mismo".

Teniendo en cuenta que la experiencia calificable presentada por el proponente IDOM hace referencia a un estudio de viabilidad para una plataforma logística multimodal y un truck center en Chinchiná (Caldas) y que dentro de las actividades que debía realizar IDOM como contratista se estableció en el anexo técnico la de "Evaluar posible ubicación del puerto logístico multimodal en los predios de la Concordia (14.4228 m2), Bodegas de Idema (31.990 m2) y Bodegas Glacial (11.515 m2) y de no ser viable analizar al menos 3 alternativas de micro localización del puerto logístico Multimodal en el municipio de la Dorada, Caldas", la certificación presentada no señala las hectáreas intervenidas o los metros cuadrados en construcción.

El anexo técnico de la Gobernación de Caldas, que presentó el proponente IDOM, no precisó que esos metros cuadrados se iban a construir, como lo exige en numeral 4.7.3.1.1 del pliego de condiciones, sino simplemente que se iba a ser el estudio o análisis para verificar su construcción, pero al no existir una certificación completa de ejecución.
Los pliegos de condiciones indican que el objeto de los contratos debe corresponder a: "del trabajo en donde se señale el número de metros construidos, la certificación no cumple con lo exigido en el numeral 4.7.3.1.1 del pliego.

Respuesta: No se acoge la observación debido a los siguientes dos puntos:

1. "Los contratos aportados deberán tener como objeto y/o alcance la estructuración o ejecución de negocios para entidades públicas o privadas relacionados con operaciones urbanas (…)" de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.7.3.1. Además, cada uno de los contratos aportados de operaciones urbanas deberán tener un mínimo de intervención de una (1) hectárea. Por lo que se trata de la estructuración o ejecución de negocios para entidades públicas o privadas relacionados con operaciones urbanas, y estas operaciones deben tener un mínimo de área de intervención de 1 hectárea.

2. En el anexo técnico del contrato con objeto "consultoría para adelantar el estudio de viabilidad y conceptualización técnica, financiera y jurídica para una plataforma logística multimodal en la dorada Caldas y un truck center en Chinchiná, Caldas", muestra que la etapa 3 de la consultoría consiste en: "evaluar posible ubicación del puerto logístico multimodal en los predios de la Concordia (14.428m2), Bodegas de Idema (31.990m2) y Bodegas Glacial (11.515m2) y de no ser viable analizar al menos 3 alternativas de micro localización del Puerto logística Multimodal en el municipio de la Dorada, Caldas. Esta evaluación debe evaluar "a) evaluar el Plan de Ordenamiento Territorial POT; b) la vocación logística de la plataforma y la confluencia con la infraestructura de transporte vial, fluvial y férreo. C) estudio del predimensionamiento del Puerto Multimodal."

Lo anterior va en línea con la definición del Anexo 0. Alcance Técnico: "**i) Operaciones urbanas:** Para la presente consultoría serán consideradas como aquellas actuaciones estratégicas que involucren **la planificación, el desarrollo**, la densificación o revitalización de áreas bajo instrumentos de planificación y de **gestión del suelo en área urbana** o en suelos de expansión urbana." (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, las áreas identificadas de los predios son acordes con la definición y características técnicas requeridas.

Comentarios de TELBROAD frente a propuesta de IDOM (19.12.2022)

1.1. Otorgamiento de 20 puntos por compromiso de Estructuración a nivel de prefactibilidad de un proyecto tecnológico y/o de datos en el área de influencia de la PLMB. El documento de aclaraciones presentado por IDOM el día 14 de diciembre de 2022 presenta las siguientes inconsistencias que impiden otorgar el puntaje solicitado, además de estar modificando la oferta inicialmente presentada en este aspecto, lo cual no es posible cuando se trata de certificaciones o documentos objeto de calificación.

Para acreditar los tres (3) años de experiencia adicional exigida, IDOM manifiesta en su escrito de aclaración que presentó la documentación del EXPERTO EN ESTRUCTURACIÓN Y CIERRE DE NEGOCIOS en las páginas 227 a 254 de su oferta inicial (tal como figura en el formato 26 en Excel presentado con su oferta).

Sin embargo, cuando nos remitimos a las páginas 227 a 254 de la oferta de IDOM, ahí aparece la documentación referente a la EXPERTA JURÍDICA (Magda Cristina Montaña), sin que de la documentación de experiencia aportada por la Experta Jurídica se pueda concluir que cuenta

con tres (3) años, adicionales a la experiencia mínima habilitantes, en la estructuración de proyectos tecnológicos o de datos.

En segundo lugar, de la experiencia específica puntuable del EXPERTO EN ESTRUCTURACIÓN Y CIERRE DE NEGOCIOS que figura a páginas 262 y 263 de la oferta de IDOM, no se puede concluir que tenga experiencia en la estructuración de negocios de tecnología o de datos, que tienen una expresa definición en el Anexo Técnico, así:

(iv) *Negocios de tecnología o datos: Para la presente consultoría serán considerados como aquellos relacionados con la estructuración y/o ejecución de proyectos de inteligencia artificial, blockchain, ciencia de datos, IoT y proyectos para la extracción, captura, transformación, publicación de la información, la fijación de precios para su uso y la arquitectura tecnológica para la administración, gestión y distribución de software o servicios*.

En ninguna de las experiencias calificables relacionadas por IDOM para el Experto en Estructuración y Cierre de Negocios aparecen proyectos relacionados con "inteligencia artificial, blockchain, ciencia de datos, IoT y proyectos para la extracción, captura, transformación, publicación de la información, la fijación de precios para su uso y la arquitectura tecnológica para la administración, gestión y distribución de software o servicios"; más aún cuando el Experto en Estructuración y Cierre de Negocios tiene la calidad profesional de economista, especializado en finanzas y la definición de "Negocios de tecnología o datos" del Anexo Técnico está enfocada a proyectos en el área de la ingeniería.

Por tanto, solicitamos al Comité Evaluador no aceptar la aclaración presentada por el proponente IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.

Respuesta: de acuerdo con lo que se presenta en el informe de evaluación, el profesional no cumple con los requerimientos técnicos dado que no cuenta con 3 años de experiencia adicional a la experiencia general requeridos en el numeral 5.1.2 "Acreditar en el FORMATO 26. INFORMACIÓN PUNTUABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO que cuenta con un profesional del equipo básico que tenga mínimo tres (3) años de experiencia adicional a la experiencia general habilitante en estructuración y/o implementación de negocios tecnológicos y/o de datos".

1.2. Puntaje por apoyo a la industria nacional El Comité Evaluador obró correctamente al no otorgar al proponente IDOM el puntaje por "Apoyo a la Industria Nacional". Además de los argumentos esgrimidos por el Comité Evaluador en su informe preliminar de evaluación se debe tener en cuenta lo siguiente que incumplió el proponente IDOM:

1. El pliego de condiciones del presente concurso establece que, para optar por el Trato Nacional, en el caso que no haya acuerdo comercial vigente, debe presentarse la certificación del Gobierno Nacional (entiéndase de la República de Colombia) en donde conste que los oferentes extranjeros gozan de trato nacional. IDOM no presentó ninguna certificación al respecto. Se limitó a presentar el pantallazo de un correo electrónico del año 2017 que no certifica situación alguna en concreto y una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia del año 2012.

Por el contrario, la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 9 de noviembre de 2012, aportada por IDOM en su oferta inicial, precisamente señala que NO existe Trato Nacional entre la República de Colombia y el Gobierno de España y que, a esa fecha (2012), las empresas extranjeras tendrán un trato nacional en España en materia de contratación pública si las empresas españolas tienen el mismo trato en Colombia, que como sabemos no existe.

Por tanto, es claro que no existe Trato Nacional en materia de contratación pública entre España y Colombia y que IDOM no presentó la certificación expedida por el Gobierno Nacional.

2. La certificación que presentó IDOM, expedida por la Oficina Económica y Comercial de la embajada de España en Colombia NO puede ser valida porque (i) la ley colombiana exige que ese tipo de certificaciones sean expedidas por el gobierno nacional y no por gobiernos extranjeros, (ii) es una certificación del año 2017, (iii) al ser expedida por una embajada extranjera hace las veces de documento público que requiere ser apostillado para que tenga vigencia en Colombia.

3. De otra parte, al momento de diligenciar el Formato 4 de "Promoción de servicios nacionales o con trato nacional", IDOM no incluyó el compromiso exigido para los proponentes nacionales o con trato nacional sobre:

[Opción 1. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que en caso de resultar adjudicatario para la ejecución del objeto contractual destinaré un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [el Proponente incluirá el porcentaje definido por el área de origen en el pliego de condiciones que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato. Para el cumplimiento de esta obligación, tendrá que verificarse la nacionalidad del personal, por lo que deberá presentarse alguno de los documentos previstos en el numeral [incluir numeral del pliego de condiciones] del pliego de condiciones, de las personas con las cuales se cumple el porcentaje de personal no inferior al [el Proponente incluirá el porcentaje definido por la Entidad Estatal en el Pliego de Condiciones que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior]. Adicionalmente, el Contratista, a partir de iniciar la ejecución del contrato, deberá allegar mensualmente una declaración expedida por su representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

4. Es decir, IDOM no presentó en debida forma el Formato No. 4 exigido para obtener el puntaje por apoyo a la industria nacional, por lo que tampoco puede ser beneficiario de este puntaje.

Respuesta: La Empresa Metro de Bogotá No valido los puntos para el apoyo a la industria nacional. El proponente presenta certificaciones de trato recíproco entre el Reino de España y Colombia. Al verificar el manual de CCE (Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación; G-ACPC-02) respecto a los acuerdos comerciales vigentes y el numeral 2,9 del pliego de condiciones definitivo, se encuentra que la EMB no está cubierta por el acuerdo comercial con la Unión Europea,

de la que hace parte el reino de España – por ser Empresa Industrial y Comercial del Distrito. Por lo anterior, a la propuesta no se le asigna puntaje por servicios nacionales o con trato nacional. La certificación que anexa la propuesta es anterior al acuerdo comercial entre Colombia y España, que es el instrumento el cual regula el acuerdo comercial entre los dos países.

Comentarios de IDOM frente al informe de evaluación (19.12.2022)

1. Frente al requerimiento de "confirmar y/o aclarar nombre de quien suscribe el contrato" y "apostilla respectiva" del contrato suscrito con GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

 Respecto a la no aceptación de la certificación expedida por el Grupo Aeroportuario Ciudad de México para la acreditación de la experiencia, solicitamos a la EMB a no tener en cuenta dicha observación, teniendo en cuenta que el proponente aportó con la oferta el documento denominado "Declaración de las Empresas Vinculadas a Idom Consulting, Engineering, Architecture S.A.U", mediante el cual se declara y certifica que la sociedad IDOM Ingeniería S.A. de CV se encuentra vinculada a IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU (Ver Anexo 1- Archivo EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.PDF de la oferta). En el mismo sentido, IDOM allegó a la EMB el documento denominado "Cambio de nombre de la Razón Social" (Ver Anexo 2 – Archivo EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.PDF de la oferta), en donde se demuestra que "IDOM S.A.U.", es propietaria del 100%, esto es de la totalidad de la sociedad IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. y que en consecuencia, esta última se encuentra facultada para acreditar la experiencia y certificaciones de actividad obtenidas por cada una de las empresas del Grupo IDOM, tal y como consta en el numeral 5 del documento "Declaración de las Empresas Vinculadas a Idom Consulting, Engineering, Architecture S.A.U".

 Igualmente, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara y Comercio de Medellín, en el aparte "Propietario – Casa Principal" (Ver Anexo 3 - Archivo EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.PDF de la oferta), ratifica la relación y vinculación de la IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. y el proponente IDOM, entendiendo en todo caso que estas últimas son la misma persona jurídica, toda vez que las sucursales no son una sociedad y en consecuencia no constituyen una persona jurídica independiente o autónoma de su matriz. Además de lo anterior, se adjunta Diagrama Societario (Ver Anexo 4) en donde se identifican las relaciones de control y participación del Oferente IDOM, lo anterior con la única finalidad de aclarar y ratificar la información aportada a la EMB.

 Con lo anterior queda claro que el proponente no presentó certificaciones de una sociedad diferente y que en consecuencia la certificación expedida por el Grupo Aeroportuario Ciudad de México debe ser aceptada en el proceso de selección. Cumple con lo establecido en los términos de referencia.

 De otra parte, en relación con la segunda observación del mismo certificado: Se precisa que "El grupo Aeroportuario de la Ciudad de México", en su escritura constitutiva, demuestra que es una "Sociedad Anónima de Capital Variable" y que más del 50% de las acciones está conformada por personas físicas o morales consideradas como inversionistas mexicanos conforme a lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento que a continuación

se señalan: a) personas física de nacionalidad mexicana; b) sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusulas de exclusión de extranjeros".

Dicho lo anterior, El certificado emitido por el grupo aeroportuario de la ciudad de México, en su composición es de capital privado.

Igualmente, enviamos el acta constitutiva del grupo aeroportuario de la Ciudad de México, el cual evidencia que está constituido como sociedad anónima de capital variable, y se rige bajo sociedad comercial "Ley general de sociedades mercantiles", acorde con lo dispuesto en la cláusula única del acta constitutiva. Por consiguiente, esta se desarrolla bajo reglas mercantiles. Por lo tanto, al no ser una entidad pública, no es necesario la apostilla.

Respuesta: la entidad recibió la siguiente observación durante la etapa de respuesta a observaciones: "Respecto a la acreditación de la experiencia mínima del proponente, solicitamos comedidamente tener en consideración la experiencia proporcionada por la red global de firmas miembro", a lo cual se contestó: "No se acoge la solicitud puesto que los pliegos de condiciones establecen claramente que se requiere evaluar la experiencia del proponente que haya realizado directamente las actividades que se requieren. Para estos efectos no se considerarán experiencias de empresas matrices, filiales o subsidiarias o que conformen un grupo empresarial". Lo anterior de acuerdo con la guía de CCE (Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación; G-ACPC-02) que menciona que "por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. Cuando de acuerdo con el estudio de sector es necesario que el proponente acredite la experiencia de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, la Entidad Estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en el pliego de condiciones la forma de acreditar la experiencia que no aparece en el RUP".

2. Frente al requerimiento de "confirmar y/o aclarar nombre de quien suscribe el contrato" y "apostilla respectiva" del contrato suscrito con AENA AEROPUERTOS:

 Respecto a la diferencia de las razones sociales a las que hace referencia la entidad ratificamos lo manifestado en la aclaración del numeral 1.2. Ahora, con relación a la Apostilla es importante tener en cuenta que en el numeral 4.6 "Documentos otorgados en el exterior" del pliego de condiciones la EMB indicó frente a los documentos públicos lo siguiente:
 (…) numeral 4.6 de los pliegos de condiciones

 De este modo, las certificaciones, así como cualquier otro documento contractual que se genera con ocasión a la ejecución de contratos de naturaleza pública se consideran documentos públicos a los que puede acceder cualquier persona, en consecuencia, no es necesario que dichos documentos se encuentren apostillados. Sin embargo, el proponente aportó las certificaciones con sellos notariales que certifican la autenticidad y veracidad de los documentos allegados por el oferente a la EMB.

 En dicho sentido, se está certificando que la legalidad del documento y ponemos en el transcurso del proceso podemos hacer la legalización del documento, teniendo en cuenta que no es un requisito de la entidad.

Respuesta: la entidad recibió la siguiente observación durante la etapa de respuesta a observaciones: "Respecto a la acreditación de la experiencia mínima del proponente, solicitamos comedidamente tener en consideración la experiencia proporcionada por la red global de firmas miembro", a lo cual se contestó: "No se acoge la solicitud puesto que los pliegos de condiciones establecen claramente que se requiere evaluar la experiencia del proponente que haya realizado directamente las actividades que se requieren. Para estos efectos no se considerarán experiencias de empresas matrices, filiales o subsidiarias o que conformen un grupo empresarial". Lo anterior de acuerdo con la guía de CCE que menciona que "por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. Cuando de acuerdo con el estudio de sector es necesario que el proponente acredite la experiencia de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, la Entidad Estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en el pliego de condiciones la forma de acreditar la experiencia que no aparece en el RUP".

Comentarios extemporáneos de IDOM (20.12.2022)

A los comentarios enviados el 20 de diciembre de 2022 se les dio respuesta en los numerales anteriores, relacionados con GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y AENA AEROPUERTOS.

2. DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA

Observaciones de Deloitte frente a su propia propuesta (12.12.2022)

1. *"Sobre la observación 2. OFERTA: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES i (b):*

 Sobre el particular, el equipo del Comité Verificador y Evaluador señaló con relación a la experiencia No.1 presentada por el proponente que "No se adjuntó ningún documento que permita verificar el estado de terminación del contrato de acuerdo con lo definido en el numeral 4.7.3.1. del pliego de condiciones."

 Respuesta:

 En respuesta a la solicitud de la Entidad y con el objetivo de aclarar la Experiencia 1 presentada por el proponente, se adjunta el acta de liquidación del contrato 082/2017 suscrito entre la Financiera de Desarrollo Nacional y Deloitte Asesores y Consultores Ltda., donde se especifica (i) "CUARTO: Las Partes se declaran a Paz y Salvo por las obligaciones derivadas del contrato…" y (ii) se reconoce el pago por los entregables pactados. (Ver Anexo 1)"

Respuesta: El proponente hizo entrega del acta de liquidación del Contrato 082 de 2017 suscrito entre la Financiera de Desarrollo Nacional y Deloitte Asesores y Consultores Ltda., dentro del término de la subsanación establecido, por lo tanto, esta experiencia se tiene en cuenta para la validación de los requisitos habilitantes del proponente.

2. *"Sobre la observación 2.OFERTA: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES , i (c): El equipo del Comité Verificador y Evaluador señalo que para la experiencia No.2 presentada por el proponente "No se adjuntó ningún documento que permita verificar el estado de terminación del contrato de acuerdo con lo definido en el numeral 4.7.3.1. del pliego de condiciones."*

 Respuesta: Al respecto, nos permitimos señalar que en el documento "Formato 2 y soportes" presentado en la propuesta para acreditar la experiencia mínima del proponente, se anexó la certificación emitida por la Financiera de Desarrollo Nacional (ver Folios 138 a 147), donde se presenta el alcance del proyecto, cuyo objeto era la "Prestación de servicios de consultoría para realizar la estructuración financiera y legal para la construcción de las fases II y III de la extensión troncal NQS del sistema de transporte masivo (SITM)en el municipio de Soacha, de conformidad con los términos de referencia y los anexos del contrato" y la fecha de terminación del mismo (31 de enero de 2020). Como se puede evidenciar en dicho documento, el proyecto fue completamente finalizado y recibido a satisfacción por el cliente.

 Con el objetivo de comprobar el punto anterior, amablemente presentamos nuevamente a revisión de la Entidad la certificación emitida por la Vicepresidencia de Estructuración y Gerencia de Proyectos de la Financiera de Desarrollo Nacional (ver Anexo 2)."

Respuesta: No se acoge la observación. La certificación aportada por el proponente no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.7.3.1 del pliego de condiciones, tal como se notificó en el informe preliminar de evaluación, dado que la certificación aportada tiene fecha de expedición del 10 de enero de 2020, mientras que la fecha de terminación del contrato es del 31 de enero de 2020.

3. *"Sobre la observación 2.OFERTA: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES , i (d):*

 Con relación a la información de los proyectos inmobiliarios y de operaciones urbanas, el Comité Verificador y Evaluador señaló que para la experiencia No.1 "El documento aportado por el proponente no permite evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente."

 Respuesta:

 Al respecto, nos permitimos citar los requisitos habilitantes establecidos en el numeral 4.7.3.1 del pliego de condiciones para acreditar la experiencia mínima del proponente, dentro de los que se solicitaba:

 "d) Mínimo uno (1) de los contratos aportados deben estar relacionado con las áreas de negocio de operaciones urbanas y/o proyectos inmobiliarios.

 f) Cada uno de los contratos aportados de proyectos inmobiliarios deberán tener un mínimo de quince mil (15.000) m2 construidos verificables en los documentos aportados por el

proponente para la certificación de la estructuración del proyecto y/o en la licencia de construcción del mismo."

Adicionalmente, el Anexo 0. Alcance Técnico del Pliego de Condiciones Definitivo, establece que para la presente consultoría será considerado un Proyecto inmobiliario como:

"aquellos que hayan tenido como fin estructurar, construir o financiar bienes raíces de uso comercial, institucional, servicios y/o vivienda multifamiliar"

"Para acreditar dicha experiencia, el proponente presentó el Contrato No. 082 de 2017, suscrito entre la Financiera de Desarrollo Nacional y Deloitte Asesores y Consultores Ltda. (folios 082 a 136), cuyo objeto fue "Actualización del análisis estratégico realizado por Deloitte Asesores y Consultores Ltda en la anterior fase de prefactibilidad, de manera que se logre explorar las diferentes opciones potenciales de explotación comercial para el proyecto de redesarrollo del CIT. Los estudios deben enmarcarse en la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) que establecerá las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los Bienes de interés cultural del Ámbito nacional. Esta actualización implica: i) la definición del objetivo comercial del conjunto CIT; ii) la definición de directrices de posicionamiento estratégico del complejo; iii) actualización del modelo financiero para el análisis de alternativas del modelo de implantación y gestión del CI, a partir de los escenarios de información entregada por los demás consultores que acompañarán a la FDN en la formulación del PEMP".

Es preciso mencionar que las actividades desarrolladas bajo el contrato y como se puede evidenciar en los soportes enviados corresponden a:

(I) Revisión de las alternativas de explotación comercial que se puedan generar bajo una óptica de renovación, repotenciación y modernización del complejo CIT.
(II) Análisis del contexto y entorno comercial e inmobiliario del proyecto.
(III) Identificar, examinar y evaluar el desarrollo de los diferentes proyectos que se están ejecutado y planificación en la zona de influencia, así como el impacto directo e indirecto que tendrían sobre el proyecto del CIT.
(IV) Revisión de potenciales nichos de mercado que actualmente y en le futuro serán claves para el apropiado desarrollo del CIT junto a su respectivo soporte.
(V) Actualización de la estimación de los valores comerciales inmobiliarios de la zona de influencia directa del proyecto.
(VI) Actualización de la estimación de precios de arrendamiento de los diferentes usos inmobiliarios descritos anteriormente.
(VII) Emitir recomendaciones específicas y concretas que determinen la mejor opción estratégica y comercial para el proyecto, basados en un criterio de maximización de los beneficios de explotación económica y comercial.

Ahora bien, con relación al metraje mínimo exigido que se debía certificar para los proyectos inmobiliarios, es preciso citar la premisa en el numeral 4 de los antecedentes del contrato aportado, donde se establece:

"El CIT, complejo urbanístico ubicado en el centro de Bogotá, consta de un área mayor a los 18.000m2, con un área construida superior a los 130.000 m2, conformado por 4 edificios:

Edifico Bochica (Bochica), Residencias Tequendama Sur (RTS), Edificio Bachué (Bachué) y Residencias Tequendama Norte (RTN), en los cuales se actividades comerciales y de servicios principalmente". (Ver folio 118)"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que el documento aportado por el proponente permite evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones."

Respuesta: Se acoge la observación. El proponente hizo entrega del acta de liquidación del Contrato 082 de 2017 suscrito entre la Financiera de Desarrollo Nacional y Deloitte Asesores y Consultores Ltda., dentro del término de la subsanación establecido, por lo tanto, esta experiencia se tiene en cuenta para la validación de los requisitos habilitantes del proponente.

4. *"Sobre la observación 2. OFERTA: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES, observación ii (a, b, c, d y e)"*

 "En lo que concierne a la Experiencia mínima del equipo básico de trabajo y formación académica establecida en el numeral 4.7.3.2 del pliego de condiciones, el equipo del Comité Verificador y Evaluador señaló que tanto para el Gerente de Proyectos, Gerente de negocios de operación urbana e inmobiliaria, Gerente de otros negocios, Experto Jurídico y Experto en estructuración y cierre de otros negocios no se adjuntó la carta de intención (Formato 3) firmada por el proponente o el representante legal, según lo indicado en el documento solicitado.

 Respuesta: "En atención a estas observaciones, se adjunta el Formato 3 diligenciado y firmado por el representante legal de Deloitte Asesores y Consultores Ltda. (Ver Anexo 3)."

Respuesta: Se acoge la observación. La documentación cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo tanto, se tiene en cuenta en la evaluación del proceso de selección.

5. *"5. 2. OFERTA: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES - Puntaje Técnico y de Experiencia, de acuerdo a la información suministrada en el formato 6, a) un (1) contrato adicional a los habilitantes que demuestre la coordinación o participación en la estructuración o ejecución de un negocio tecnológico y/o de datos para la gestión urbana o negocios de tecnología y explotación de datos para el transporte público. El contrato debió ser ejecutado en los últimos 15 años (...)*

 (...)

 Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que el proyecto del RUNT cumple de manera completa e idónea con la experiencia solicitada en relación con la estructuración o ejecución negocios tecnológicos y/o datos para el transporte público. (...)

Respuesta: Se acoge la aclaración. La EMB al analizar las certificaciones de experiencia presentadas por los proponentes, tomó la definición incorporada en los pliegos de condiciones en el Anexo 0, en la cual se define como negocios tecnológicos y/o de datos: "serán considerados como aquellos relacionados con la estructuración y/o ejecución de proyectos de inteligencia artificial, blockchain, ciencia de datos, IoT y proyectos para la extracción, captura, transformación, publicación de la

información, la fijación de precios para su uso y la arquitectura tecnológica para la administración, gestión y distribución de software o servicios.". Teniendo en cuenta lo anterior, fueron considerados los contratos certificados que involucraban la "estructuración del respectivo negocio en cualquiera de sus componentes, para todos los proponentes en igualdad de condiciones.

En ese sentido, La experiencia aportada es tenida en cuenta como experiencia adicional del proponente, debido a que el contrato tiene como objeto la *" Estructuración financiera del nuevo modelo de prestación de servicio del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, con el fin de establecer los parámetros financieros del proceso de selección del futuro operador "* y según la definición del Anexo 0 para los Negocios de tecnología o datos: *Para la presente consultoría serán considerados como aquellos relacionados con la estructuración y/o* ejecución de proyectos de inteligencia artificial, blockchain, ciencia de datos, IoT y proyectos para la extracción, captura, transformación, publicación de la información, la fijación de precios para su uso y la arquitectura tecnológica para la administración, gestión y distribución de software o servicios. Según lo expuesto anterior, el proponente estructuró financieramente el nuevo modelo de Registro Único Nacional de Tránsito, el cual se define como un *sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma, sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector (art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006),* por lo tanto, la experiencia aportada será tenida en cuenta en el proceso de selección.

6. "Sobre la observación Compromiso de Estructuración a nivel de prefactibilidad de un proyecto tecnológico y/o de datos en el área de influencia de la PLMB. En el numeral 5.1.2 Compromiso de Estructuración a nivel de prefactibilidad de un proyecto tecnológico y/o de datos en el área de influencia de la PLMB, se solicitaba acreditar que se cuenta con un perfil profesional que cuente con experiencia relacionada de mínimo tres (3) años en estructuración de negocios tecnológicos y/o de datos acreditada por cualquier profesional del equipo básico de trabajo relacionado en el numeral 4.7.3.2 del presente documento.

 Respecto a lo anterior, el equipo del Comité Verificador y Evaluador señaló que" No cumple. Las experiencias aportadas por el Gerente de Proyecto no permiten acreditar experiencia adicional para el compromiso de estructuración del proyecto tecnológico o de datos, según lo establecido en el pliego de condiciones."

 Respuesta: *El profesional Luis Eduardo Niño, que presentamos como perfil profesional para la posición de Gerente de Proyecto de la consultoría, y por lo tanto miembro del equipo básico de trabajo relacionado en el numeral 4.7.3.2., se ha propuesto igualmente como el perfil profesional que cuenta con experiencia relacionada de mínimo tres (3) años en estructuración de negocios tecnológicos y/o de datos, esta experiencia está referenciada a los siguientes proyectos desarrollados por Luis Eduardo:*

 (...)

Respuesta: Se acoge la aclaración. La experiencia aportada por el proponente es tenida en cuenta como información puntuable del equipo del trabajo, teniendo en cuenta que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.2 Compromiso de Estructuración a nivel de prefactibilidad de un proyecto tecnológico y/o de datos en el área de influencia de la PLMB. Para esta evaluación se tienen en cuenta las siguientes experiencias:

Experiencia 1
Cliente: Ministerio de Transporte
Objeto: "Contratar una consultoría para la estructuración financiera del nuevo modelo de prestación de servicios del Registro Único Nacional de Transito – RUNT, con el fin de establecer los parámetros financieros del proceso de selección del futuro operador".

Dentro de la información entregada en la propuesta el día 23 de noviembre se extrae la siguiente información:
"El RUNT es un sistema tecnológico en el cual se registra, actualiza, centraliza, autoriza y valida la información de los automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector."
Experiencia 2
Cliente: Findeter
Objeto: "Formulación y elaboración del Plan Maestro de Movilidad y la estructuración del Sistema de Transporte Público del Área Metropolitana de Cúcuta –AMC"

Dentro de la información entregada en la propuesta el día 23 de noviembre se extrae la siguiente información:

"(...) El equipo de estructuración analizó las alternativas en el mercado respecto a la plataforma tecnológica y de comunicaciones de los sistemas de gestión y control de flota, recaudo centralizado e información al usuario para apoyar la operación del STP incluyendo la definición estratégica y tecnológica (...)"

Experiencia 3
Cliente: Findeter
Objeto: "La consultoría tiene como objeto diseñar e implementar un sistema de transporte estratégico para el Municipio de Manizales y su área de influencia, teniendo en cuenta las políticas nacionales que incluyen la cofinanciación de este tipo de sistemas"

Dentro de la información entregada en la propuesta el día 23 de noviembre se extrae la siguiente información:

"(...)(vi) elaborar la definición y caracterización a detalle de las funcionalidades y arquitectura de los componentes de tecnología del SETP, aterrizados a las necesidades características del municipio, incluyendo el respectivo análisis de costos y (vii) Analizar las alternativas del mercado respecto a la plataforma tecnológica y de comunicaciones de los sistemas de gestión control de flota, recaudo centralizado e información al usuario para apoyar la operación del SETP."

Según lo expuesto anteriormente, estas experiencias son tenidas en cuenta en la evaluación del proceso de selección, debido a que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Comentarios de ciudadano interesado frente a propuesta de Deloitte (12.12.2022)

"1. La experiencia habilitante No. 2, certificada por la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN – a nombre de la Unión Temporal DELOITTE – DURAN&OSORIO no contiene el nombre legal de "Deloitte", por lo que no existe certeza a cuál "Deloitte" se refiere esa certificación, pues es sabido que esa firma cuenta con diferentes sociedad a nivel mundial.

De otra parte, la certificación no contiene el porcentaje de participación de "Deloitte" dentro de la Unión Temporal, tal como lo exige la Nota 3 del numeral 4.7.3.1 del Pliego de condiciones, por lo que esta certificación no puede ser aceptada."

Respuesta: La certificación aportada por el proponente no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.7.3.1 del pliego de condiciones, tal como se notificó en el informe preliminar de evaluación, dado que la certificación aportada tiene fecha de expedición del 10 de enero de 2020, mientras que la fecha de terminación del contrato es del 31 de enero de 2020, y no será tenida en cuenta.

" 2. La experiencia habilitante No. 4, certificada por la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN – (contrato 057 de 2016) no puede ser aceptada, puesto que, como se lee en la misma el integrante de la Unión Temporal para ese contrato fue la firma DELOITTE CONSULTING S.L.U., de España, que es una entidad jurídica diferente a DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA. de Colombia."

Respuesta: La experiencia habilitante No. 4 es un contrato suscrito entre *DELOITTE CONSULTING S.L.U., de España y la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN, sin embargo, dentro de la documentación de la propuesta entregada el 23 de noviembre del presente el proponente entregó una certificación en la que se establece que DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA., Colombia fue subcontratista de la firma de DELOITTE CONSULTING S.L.U., de España.,* y cumple con las condiciones requeridas en el pliego de condiciones. Según lo anterior, será tenida en cuenta para el presente proceso de selección.

"3. La experiencia habilitante No. 5, certificada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – (contrato de consultoría VE-118) no puede ser aceptada, puesto que, como se lee en la misma el integrante de la Unión Temporal para ese contrato fue "Deloitte", pero sin especificar el nombre legal completo de la entidad, pues como es sabido esa firma cuenta con diferentes sociedad a nivel mundial y, como se puede ver en la certificación No. 4, Deloitte Consulting S.L.U., de España, también ejecuta contratos en Colombia. Por tanto, no existe certeza sobre cuál "Deloitte" fue la que ejecutó el contrato para la ANI."

Respuesta: La experiencia habilitante No. 5 es un contrato suscrito entre *DELOITTE CONSULTING S.L.U., de España y la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN, sin embargo, dentro de la documentación de la propuesta entregada el 23 de noviembre del presente el proponente entregó una certificación en la que se establece que DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA., Colombia fue subcontratista de la firma de DELOITTE CONSULTING S.L.U., de España.,* y cumple con las

condiciones requeridas en el pliego de condiciones. Según lo anterior, será tenida en cuenta para el presente proceso de selección.

"4. La experiencia puntuable del proponente No. 2 (contrato suscrito por la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER- y la Unión Temporal DURAN&OSORIO-DELOITTE-TRANSCONSULT, no puede ser objeto de puntuación por los siguientes motivos:

- *Ni la certificación de FINDETER ni el contrato precisan cuál "Deloitte" es la entidad que conforma la Unión Temporal, pues como es sabido esa firma cuenta con diferentes sociedad a nivel mundial y, como se puede ver en la certificación habilitante No. 4, Deloitte Consulting S.L.U., de España, también ejecuta contratos en Colombia.*
- *La certificación no contiene el porcentaje de participación de "Deloitte" dentro de la Unión Temporal, tal como lo exige la Nota 3 del numeral 4.7.3.1 del Pliego de condiciones, en concordancia con la Nota 2 del numeral 5.1.1., por lo que esta certificación no puede ser aceptada.*
- *Esta experiencia no se ajusta al requisito calificable establecido en el pliego de condiciones de ser una experiencia en la "estructuración o ejecución de un negocio no tarifario en un área diferente a la de negocios tecnológicos y/o de datos".*
- *Si se revisa en detalle el objeto del contrato y su alcance, el trabajo está relacionado únicamente con el negocio tarifario de un sistema de transporte, pues lo que se contrató fue la estructuración técnica, legal y financiera del transporte público de pasajeros para el Municipio de Manizales, girando toda la estructuración financiera frente a los ingresos que se recibirán por concepto de tarifas del servicio público, sin que en el contrato aparezca tarea alguna relacionada con generación de negocios o ingresos para el Municipio de Manizales diferente al de las tarifas del transporte.*

En alguna parte del contrato se hace referencia al estudio de suelos y espacios de estacionamientos para los buses, pero el contrato no contiene el número de hectáreas o metros cuadrados a analizar, como también lo exige el pliego de condiciones para negocios no tarifarios en el área de proyectos urbanos o inmobiliarios. Por tanto, esta experiencia no puede recibir puntaje alguno."

Respuesta: De acuerdo con su observación, el equipo evaluador dio traslado el día viernes 16 de diciembre al proponente para que este realizara las aclaraciones pertinentes.

Comentarios de Deloitte frente al documento trasladado el 16 de diciembre de 2022

"1. 2 Observaciones presentadas a Deloitte Asesores y Consultores Ltda, observación 2.1:

Solicitud:

"2.1. La experiencia habilitante No. 2, certificada por la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN – a nombre de la Unión Temporal DELOITTE – DURAN&OSORIO no contiene el nombre legal de "Deloitte", por lo que no existe certeza a cuál "Deloitte" se refiere esa certificación, pues es sabido que esa firma cuenta con diferentes sociedad a nivel mundial. De otra parte, la certificación no contiene el porcentaje de participación de "Deloitte" dentro de la Unión Temporal, tal como lo

exige la Nota 3 del numeral 4.7.3.1 del Pliego de condiciones, por lo que esta certificación no puede ser aceptada. Se requiere al proponente para que presente las aclaraciones frente a la observación presentada"

Respuesta: Con el objetivo de dar claridad a la observación, nos permitimos presentar copia de la Unión Temporal DELOITTE – DURAN & OSORIO, en la cual participó la firma Deloitte Asesores y Consultores Ltda. (Ver Anexo 1)"

Respuesta: No se acoge la observación. La certificación aportada por el proponente no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.7.3.1 del pliego de condiciones, tal como se notificó en el informe preliminar de evaluación, dado que la certificación aportada tiene fecha de expedición del 10 de enero de 2020, mientras que la fecha de terminación del contrato es del 31 de enero de 2020.

"2. 2 Observaciones presentadas a Deloitte Asesores y Consultores Ltda, observación 2.2:

Solicitud:

"2.2. La experiencia habilitante No. 4, certificada por la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN – (contrato 057 de 2016) no puede ser aceptada, puesto que, como se lee en la misma el integrante de la Unión Temporal para ese contrato fue la firma DELOITTE CONSULTING S.L.U., de España, que es una entidad jurídica diferente a DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA. de Colombia.

Se requiere al proponente para que presente las aclaraciones frente a la observación presentada"

Respuesta:

Dentro de la propuesta presentada por el proponente Deloitte Asesores y Consultores Ltda, enviada el pasado 23 de noviembre de 2022, se adjuntaron como soporte a la experiencia los siguientes 3 documentos:

- *El contrato entre la Financiera de Desarrollo Nacional y Unión Temporal Av.80 Medellín, conformada por Duran & Osorio Abogados y Deloitte Consulting SLU. (Folio 183 a 187 de la propuesta presentada)*
- *Certificación del Cliente Financiera de Desarrollo Nacional (Folio 189 a 190 de la propuesta presentada)*
- *Certificación de Subcontrato entre Deloitte Consulting y Deloitte Asesores y Consultores (Folio 191 a 192 de la propuesta presentada)*

Es de resaltar que según lo definido en los Pliegos de Condiciones Definitivo son válidas las experiencias de subcontratos definidas numeral 4.7.3.1.1. De este mismo modo como se puede evidenciar en el Formato de Experiencia Habilitante (Folio 115) la credencial reportada en el RUP bajo el Numero consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 109 el contratante de Deloitte Asesores y Consultores fue la entidad Deloitte Consulting SLU perteneciente a la red de firmas de Deloitte. Se anexa nuevamente documentación presentada en la propuesta del proponente Deloitte y Consultores Ltda (Ver Anexo 2)."

Respuesta: La experiencia habilitante No. 4 es un contrato suscrito entre *DELOITTE CONSULTING S.L.U., de España y la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN, sin embargo, dentro de la documentación de la propuesta entregada el 23 de noviembre del presente el proponente entregó una certificación en la que se establece que DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA., Colombia fue subcontratista de la firma de DELOITTE CONSULTING S.L.U., de España.,* y cumple con las condiciones requeridas en el pliego de condiciones. Según lo anterior, será tenida en cuenta para el presente proceso de selección.

"2.3. La experiencia habilitante No. 5, certificada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – (contrato de consultoría VE-118) no puede ser aceptada, puesto que, como se lee en la misma el integrante de la Unión Temporal para ese contrato fue "Deloitte", pero sin especificar el nombre legal completo de la entidad, pues como es sabido esa firma cuenta con diferentes sociedad a nivel mundial y, como se puede ver en la certificación No. 4, Deloitte Consulting S.L.U., de España, también ejecuta contratos en Colombia. Por tanto, no existe certeza sobre cuál "Deloitte" fue la que ejecutó el contrato para la ANI.

Se requiere al proponente para que presente las aclaraciones frente a la observación presentada"

Respuesta:

Como se especifica en el formato "Experiencia Habilitante del Proponente" el contrante de Deloitte Asesores y Consultores Ltda fue la empresa Deloitte Consulting SLU perteneciente a la red de firmas de Deloitte, que se puede verificar de igual forma en el Numero consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 105. Adicionalmente, nos referenciar que dentro de la propuesta presentada el pasado 23 de noviembre de 2022 el proponente aporto los siguientes documentos que validan lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Definitivos:

- *Credencial de Agencia Nacional de Infraestructura que certifica a la Unión Temporal Deloitte – Duran & Osorio. (Folios 194 y 195)*
- *Contrato Agencia Nacional de Infraestructura que certifica a la Unión Temporal Deloitte – Duran & Osorio. (Folios 196 y 227)*
- *Certificación de Subcontrato entre Deloitte Consulting y Deloitte Asesores y Consultores. (Folios 228 y 229)*

Con el fin de validar dicha experiencia se adjunta el Anexo 3 presentado los documentos enviados en la oferta del proponente."

Respuesta: La experiencia habilitante No. 5 es un contrato suscrito entre *DELOITTE CONSULTING S.L.U., de España y la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN, sin embargo, dentro de la documentación de la propuesta entregada el 23 de noviembre del presente el proponente entregó una certificación en la que se establece que DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA., Colombia fue subcontratista de la firma de DELOITTE CONSULTING S.L.U., de España.,* y cumple con las condiciones requeridas en el pliego de condiciones. Según lo anterior, será tenida en cuenta para el presente proceso de selección.

4. 2 Observaciones presentadas a Deloitte Asesores y Consultores Ltda, observación 2.4:

Solicitud:

"2.4. La experiencia puntuable del proponente No. 2 (contrato suscrito por la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER- y la Unión Temporal DURAN&OSORIO-DELOITTE-TRANSCONSULT, no puede ser objeto de puntuación por los siguientes motivos:

- *Ni la certificación de FINDETER ni el contrato precisan cuál "Deloitte" es la entidad que conforma la Unión Temporal, pues como es sabido esa firma cuenta con diferentes sociedad a nivel mundial y, como se puede ver en la certificación habilitante No. 4, Deloitte Consulting S.L.U., de España, también ejecuta contratos en Colombia.*
- *La certificación no contiene el porcentaje de participación de "Deloitte" dentro de la Unión Temporal, tal como lo exige la Nota 3 del numeral 4.7.3.1 del Pliego de condiciones, en concordancia con la Nota 2 del numeral 5.1.1., por lo que esta certificación no puede ser aceptada.*

Se requiere al proponente para que presente las aclaraciones frente a la observación presentada"

Respuesta:

Frente a lo anterior nos permitimos precisar que la según lo presentado en el formato 6 "Experiencia Puntuable del Proponente" la credencial aportada está registrada en el RUP Numero consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 161, así se especificó en la Columna C "Sección, documento o apartado donde se debe verificar".

Dentro del RUP que se presentó en la propuesta enviada el pasado 23 de noviembre de 2022, se puede evidenciar claramente dos características que se solicitan en esta observación:

- *Nombre del Contrante: Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER*
- *Porcentaje de participación en el caso de consorcios y Uniones Temporales: 33.34%*

Sin perjuicio de que la información fue presentada en la propuesta del proponente Deloitte Asesores y Consultores Ltda, según lo mencionado, nos permitimos presentar de igual forma el documento de Unión Temporal para validar esta información sentada. (ver Anexo 4)

Respuesta: Se acoge la aclaración. La experiencia es tenida en cuenta como experiencia adicional del proponente, debido a que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que el contrato fue suscrito por Deloitte Colombia. Adicional a esto, la documentación de la propuesta entregada el 23 de noviembre de 2022 incluía el Registro Único Proponente, que identifica el porcentaje de participación en la Unión Temporal.

Comentarios de TELBROAD frente a propuesta de DELOITTE (19.12.2022)

"1. El Experto en Estructuración y Cierre de Negocios, Miguel Humberto Mosquera Mejía, NO presentó la matricula profesional como "Profesional en Finanzas y Comercio Internacional".

Esa profesión esta reglamentada en Colombia por la Ley 556 de 2000 y por el Decreto 717 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, que reglamentó en Colombia las profesiones de educación superior que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines, además creó el

Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines – CONPIA, encargado de expedir la matrícula profesional a estos profesionales.

El artículo 1° de la citada ley y el artículo 2° del Decreto, señalan que tienen la obligación de tramitar la matricula profesional los profesionales en Comercio y Finanzas Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, además de las profesiones afines que, según las citadas normas, son "aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Política Exterior, Ciencia Política, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia".

Por tanto, el señor Miguel Humberto Mosquera Mejía debe adjuntar su matrícula profesional

A manera de ejemplo, como Anexo a este documento presentamos dos matrículas profesionales expedida por el CONPIA, que han sido solicitadas a TELBROAD en otros concursos de méritos, para demostrar su funcionamiento en lo referente a la expedición de la matrícula profesional. "

Respuesta: De acuerdo con su observación, el equipo evaluador dio traslado el día lunes 19 de diciembre al proponente para que este realizara las aclaraciones pertinentes.

"2. Ninguno de los contratos habilitantes aportados certifica el número de hectáreas intervenidas o metros cuadrados construidos.

La experiencia habilitante No. 1, con la Financiera de Desarrollo Nacional, se limita a señalar en el antecedente No, 4 del contrato que los inmuebles del Centro Internacional Tequendama, actualmente tienen una área construida superior a los 130.000 metros cuadrados, pero en ningún momento se pactó en ese contrato la obligación de estructurar un proyecto inmobiliario, sino de adelantar un estudio de explotación comercial del Centro Internacional Tequendama, sin que en el contrato se haya establecido obligaciones relacionadas con la estructuración de un proyecto inmobiliario ni mucho menos el número de metros a construir."

Respuesta: La experiencia habilitante No. 1 es tenida en cuenta como requisito habilitante para el proponente, teniendo en cuenta que el Anexo 0 establece que los Proyectos Inmobiliarios serán considerados como aquellos que hayan tenido como fin estructurar, construir o financiar bienes raíces de uso comercial, institucional, servicios y/o vivienda multifamiliar. En ese sentido, y de acuerdo con la certificación aportada por el proponente, cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

"3. Respecto a la experiencia calificable del Ministerio de Transporte para la estructuración del RUNT, solicitamos al Comité Evaluador mantener la decisión inicial de no aceptar tal experiencia, pues ni en el contrato ni en la certificación aportada se puede apreciar que haya sido un proyecto relacionado con negocios en tecnología o datos. Por el contrario, fue un contrato para un modelo de estructuración financiera únicamente, por lo que no puede ser de recibo por el Comité Evaluador, como lo pretende DELOITTE, traer la definición del RUNT que aparece en su página web, cuando el objeto del contrato fue algo diferente a la estructuración de un modelo de negocio en datos o tecnología."

Respuesta: La EMB al analizar las certificaciones de experiencia presentadas por los proponentes, tomó la definición incorporada en los pliegos de condiciones en el Anexo 0, en la cual se define como negocios tecnológicos y/o de datos: "serán considerados como aquellos relacionados con la estructuración y/o ejecución de proyectos de inteligencia artificial, blockchain, ciencia de datos, IoT y proyectos para la extracción, captura, transformación, publicación de la información, la fijación de precios para su uso y la arquitectura tecnológica para la administración, gestión y distribución de software o servicios.". Teniendo en cuenta lo anterior, fueron considerados los contratos certificados que involucraban la "estructuración del respectivo negocio en cualquiera de sus componentes, para todos los proponentes en igualdad de condiciones.

De acuerdo con las aclaraciones presentadas por Deloitte el 12 de diciembre del 2022, para el presente proceso de selección se tiene en cuenta la experiencia adicional del proponente, debido a que el contrato aportado tiene por objeto la *" Estructuración financiera del nuevo modelo de prestación de servicio del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, con el fin de establecer los parámetros financieros del proceso de selección del futuro operador "* que cumple con lo expuesto en el Anexo 0. Por lo tanto, este contrato se tiene en cuenta dentro de la experiencia adicional del proponente.

4. Respecto al puntaje por el Compromiso de Estructuración a nivel de prefactibilidad de un proyecto tecnológico y/o de datos en el área de influencia de la PLMB, por parte del señor Luis Eduardo Niño, ninguna de las experiencias relacionadas por DELOITTE, adicionales a la experiencia habilitante, están relacionadas con proyecto o modelos de negocio en inteligencia artificial, Blockchain, internet de las cosas o la ciencia de los datos ni tampoco con arquitectura tecnológica.

El proyecto del RUNT para el Ministerio de Transporte fue una consultoría para estructurar un modelo financiero, pero no un modelo tecnológico.

Las experiencias de Findeter tampoco incluyen ninguna de las actividades que el anexo técnico prevé para los modelos o negocios tecnológicos o de datos:

"inteligencia artificial, blockchain, ciencia de datos, IoT y proyectos para la extracción, captura, transformación, publicación de la información, la fijación de precios para su uso y la arquitectura tecnológica para la administración, gestión y distribución de software o servicios".

Debe tenerse en cuenta que el señor Luis Eduardo Niño es ingeniero civil con especialización en finanzas, por lo que muy difícilmente puede acreditar preparación alguna en la estructuración de negocios tecnológicos o de datos bajo la definición del Anexo Técnico antes transcrita.

Respuesta: La EMB al analizar las certificaciones de experiencia presentadas por los proponentes, tomó la definición incorporada en los pliegos de condiciones en el Anexo 0, en la cual se define como negocios tecnológicos y/o de datos: "serán considerados como aquellos relacionados con la estructuración y/o ejecución de proyectos de inteligencia artificial, blockchain, ciencia de datos, IoT y proyectos para la extracción, captura, transformación, publicación de la información, la fijación de precios para su uso y la arquitectura tecnológica para la administración, gestión y distribución de software o servicios.". Teniendo en cuenta lo anterior, fueron considerados los contratos

certificados que involucraban la “estructuración del respectivo negocio en cualquiera de sus componentes, para todos los proponentes en igualdad de condiciones.

Para el presente proceso de selección se tienen en cuenta las experiencias aportadas por el profesional propuesto, teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas el día 23 de noviembre y las aclaraciones realizadas el 12 de diciembre por el proponente cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.2 Compromiso de Estructuración a nivel de prefactibilidad de un proyecto tecnológico y/o de datos en el área de influencia de la PLMB.

Para la evaluación se tienen en cuenta las siguientes experiencias aportadas en la documentación de la propuesta el día 23 de noviembre de 2022:

Experiencia 1
Cliente: Ministerio de Transporte
Objeto: “Contratar una consultoría para la estructuración financiera del nuevo modelo de prestación de servicios del Registro Único Nacional de Transito – RUNT, con el fin de establecer los parámetros financieros del proceso de selección del futuro operador”.

Dentro de la información entregada en la propuesta el día 23 de noviembre se extrae la siguiente información:

"El RUNT es un sistema tecnológico en el cual se registra, actualiza, centraliza, autoriza y valida la información de los automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector."

Experiencia 2
Cliente: Findeter
Objeto: “Formulación y elaboración del Plan Maestro de Movilidad y la estructuración del Sistema de Transporte Público del Área Metropolitana de Cúcuta –AMC”

Dentro de la información entregada en la propuesta el día 23 de noviembre se extrae la siguiente información:

"(...) El equipo de estructuración analizó las alternativas en el mercado respecto a la plataforma tecnológica y de comunicaciones de los sistemas de gestión y control de flota, recaudo centralizado e información al usuario para apoyar la operación del STP incluyendo la definición estratégica y tecnológica (...)"

Experiencia 3
Cliente: Findeter
Objeto: “La consultoría tiene como objeto diseñar e implementar un sistema de transporte estratégico para el Municipio de Manizales y su área de influencia, teniendo en cuenta las políticas nacionales que incluyen la cofinanciación de este tipo de sistemas”

Dentro de la información entregada en la propuesta el día 23 de noviembre se extrae la siguiente información:

"(...)(vi) elaborar la definición y caracterización a detalle de las funcionalidades y arquitectura de los componentes de tecnología del SETP, aterrizados a las necesidades características del municipio, incluyendo el respectivo análisis de costos y (vii) Analizar las alternativas del mercado respecto a la plataforma tecnológica y de comunicaciones de los sistemas de gestión control de flota, recaudo centralizado e información al usuario para apoyar la operación del SETP."

Según lo expuesto anteriormente, estas experiencias son tenidas en cuenta en la evaluación del proceso de selección, debido a que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

"Solicitamos al Comité Evaluador no otorgar puntaje a la experiencia calificable relacionada con el estudio del sistema de pasajeros del Transporte público colectivo de Manizales, según contrato suscrito con FINDETER, por los siguientes motivos:"

Respuesta: En la comunicación enviada no se exponen los motivos por los cuales no debe ser considerada la experiencia calificable del proponente.

Comentarios de DELOITTE frente a las observaciones presentadas por TelBroad (19.12.2022)

"1. 2 Observaciones presentadas a Deloitte Asesores y Consultores Ltda:

Solicitud:

"El Experto en Estructuración y Cierre de Negocios, Miguel Humberto Mosquera Mejía, NO presentó la matricula profesional como "Profesional en Finanzas y Comercio Internacional".

Esa profesión esta reglamentada en Colombia por la Ley 556 de 2000 y por el Decreto 717 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, que reglamentó en Colombia las profesiones de educación superior que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines, además creó el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines – CONPIA, encargado de expedir la matrícula profesional a estos profesionales.

El artículo 1° de la citada ley y el artículo 2° del Decreto, señalan que tienen la obligación de tramitar la matricula profesional los profesionales en Comercio y Finanzas Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, además de las profesiones afines que, según las citadas normas, son "aquellas que tengan como perfil académico y profesional el estudio de las políticas, planes, estrategias, procedimientos, operaciones y normas concernientes a las Relaciones Internacionales, Finanzas Internacionales, Administración en Negocios Internacionales y Comercio Exterior, Política Exterior, Ciencia Política, Derecho Internacional, Cooperación Internacional y Diplomacia"."

Por tanto, el señor Miguel Humberto Mosquera Mejía debe adjuntar su matrícula profesional.(...)"
Se requiere que el proponente adjunte el documento solicitado o indique el trámite en el que se encuentra la expedición de dicho documento para el profesional propuesto para el Experto en estructuración y cierre de negocios"
Respuesta:

Frente a la presente y como se puede ver en el documento adjunto el "CONPIA PROCESO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA "MATRÍCULA PROFESIONAL", SE ENCUENTRA TEMPORALMENTE SUSPENDIDO

DESDE EL AÑO 2014”

Respuesta: Conforme a lo señalado en la ley 556 de 2000 y el decreto 717 de 2006 se expedirá la matrícula profesional o el documento que acredite que se encuentra en trámite de aprobación, lo anterior con base a lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.2.3.3 del decreto 1083 de 2015 “Certificación Educación Formal”.

Como señala el consejo nacional de profesiones internacionales y afines: *“Actualmente la Ley 556 de 2.000, artículo 3º literal g) y las disposiciones reglamentarias que regulan al CONPIA, obliga al Consejo a expedir la matricula profesional, pero por motivos de implementación tecnológica y de complementación en la normativa de las disposiciones que regulan la expedición de la matricula profesional, se emite el presente certificado provisional conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 “Certificación Educación Formal”. Por consiguiente, los certificados que emite el CONPIA física o electrónicamente, donde hace constar que “se encuentran en trámite de aprobación” las matrículas profesionales de las personas que ostentan títulos reconocidos en la Ley 556 de 2000 y sus disposiciones reglamentarias, es completamente válido para tomar posesión de cargos públicos o privados, suscribir contratos de prestación de servicios, participar en convocatorias para la provisión de empleos en concurso de méritos y procesos licitatorios, etc.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el pliego de condiciones señala en la Nota 3 del numeral 4.7.3.2 Experiencia mínima del equipo básico de trabajo y formación académica "La propuesta deberá venir acompañada de las correspondientes tarjetas o matrículas profesionales, cuando sea necesario".

Requerido el proponente, no presentó la matrícula o el documento que certifique que se encuentra en trámite de aprobación. En consecuencia se acepta la observación, motivo por el cual el proponente no cumple con el requisito señalado en el pliego de condiciones.

Es de aclarar que el profesional cuenta con un procedimiento para la obtención de la matrícula o el documento que acredita su trámite el cual se encuentra señalado en el siguiente enlace: https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/preguntas-frecuentes/mipymes/cual-es-el-tramite-para-la-obtencion-del-certifica

Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines

CONPIA

Información para el programa de Administración de Negocios Internacionales

Según respuesta a consulta realizada ante el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales – CONPIA, nos permitimos informar que el proceso de expedición de la matrícula se encuentra temporalmente suspendido desde septiembre de 2014.

CONPIA, no opera desde el año 2015, por lo que desde ese entonces no es posible desarrollar las funciones que le fueron encomendadas, ya que las mismas deben ser expedidas y desarrolladas por el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines, integrado por todos los miembros señalados. Lo anterior significa que se requiere de la totalidad de los miembros del CONPIA para poder sesionar y en el marco de dicha sesión, revisar las solicitudes, y en general desarrollar y ejecutar la totalidad de funciones que le fueron asignadas. Y solo hasta cuando todos los miembros consejeros del CONPIA estén designados, se reiniciará la actividad, con el objeto de que sean ellos quienes tomen las decisiones administrativas y financieras a seguir, en una fecha aún por determinar.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como único miembro activo del CONPIA, emite desde el año 2015 a la fecha certificados provisionales de matrícula, en aras de evitar un perjuicio a las personas egresadas de las carreras enmarcadas en el objeto de la Ley 556 de 2000. En este momento solo se está emitiendo una certificación legal de carácter provisional, cuya vigencia es de un año, el cual no tiene costo alguno.

Fuente: Pantallazo tomado el día 20 de diciembre de 2022. Página de consulta: https://www.unab.edu.co/impulsa/wpcontent/uploads/2022/02/ConsejoNacionaldeProfesionesInternacionalesyAfines-CONPIA.pd_.pdf.

Observaciones extemporáneas a DELOITTE presentadas por TelBroad (19.12.2022)

4. "Teniendo en cuenta que para el presente proceso no se identificaron bienes relevantes para la ejecución del Contrato, se otorgará puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato."

Para ello, la Empresa Metro de Bogotá dispuso del Formato No. 4, el cual debía ser diligenciado para aspirar al puntaje de servicios nacionales, incluyendo el compromiso de vincular componente colombiano de al menos el 40%. DELOITTE no presentó en su oferta el Formato 4 ni se obligó expresamente, como lo exige el pliego de condiciones para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, a mantener la vinculación del 40% de trabajadores colombianos, por lo que perfectamente el día de mañana puede modificar ese porcentaje.

Por tal motivo, y al no presentar el compromiso expreso como lo señala el pliego de condiciones y no presentar el Formato 4 del pliego, el proponente DELOITTE no puede recibir el puntaje de apoyo a la Industria Nacional.

Respuesta: Se acepta el comentario, si bien con el CERL del proponente se puede verificar su constitución como empresa nacional, al no adjuntarse el formato 4 en donde el proponente opta

por el puntaje por apoyo a la industria nacional, sujeto al compromiso de mantener la vinculación de al menos el 40% del personal nacional, no es posible verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el *numeral 5.1.3.1 Promoción de servicios nacionales o con trato nacional o acuerdo comercial:* "En los contratos que deban cumplirse en Colombia, **el servicio es nacional cuando además de ofertarse** por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, **por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana** o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) **vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano**, según corresponda." (subrayado fuera de texto)

En tal sentido el pliego de condiciones señala que *"Teniendo en cuenta que para el presente proceso no se identificaron bienes relevantes para la ejecución del Contrato, se otorgará puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato."* compromiso que para el caso que nos ocupa se adquiere con el formato puesto a disposición por la EMB S.A.

La entidad hizo la verificación de las propuestas restantes encontrando que en ellas se anexo el formulario anexo 4.

Al ser un requisito de evaluación, este no es susceptible de subsanación.

Observaciones extemporáneas a DELOITTE presentadas por un ciudadano interesado (21.12.2022)

"Dentro de los proyectos presentados por Deloitte para la experiencia puntuable, específicamente para:

"(i) Un (1) contrato adicional a los habilitantes que demuestre la coordinación o participación en la estructuración o ejecución de un negocio tecnológico y/o de datos para la gestión urbana o negocios de tecnología y explotación de datos para el transporte público. El contrato debió ser ejecutado en los últimos 15 años."

El proponente Deloitte presenta el proyecto del RUNT con objeto "Contratar una consultoría para la estructuración financiera del nuevo modelo de prestación de servicio del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, con el fin de establecer los parámetros financieros del proceso de selección del futuro operador"." Sin embargo, dicho proyecto no cumple con lo solicitado en los pliegos, ya que la consultoría está en marcada en definir los parámetros financieros para contratar al nuevo operador que administrará el RUNT. Con esto en mente, no es un negocio para el transporte público, ya que se está estructurando un negocio para un nuevo operador. Así mismo, se aclara que el RUNT es aplicable para todos los automotores, y que su explotación de datos no busca generar fuentes alternativas para el transporte público. En conclusión, el proyecto presentado no puede ser aceptado para experiencia puntuable."

Respuesta: La EMB al analizar las certificaciones de experiencia presentadas por los proponentes, tomó la definición incorporada en los pliegos de condiciones en el Anexo 0, en la cual se define como negocios tecnológicos y/o de datos: "serán considerados como aquellos relacionados con la

estructuración y/o ejecución de proyectos de inteligencia artificial, blockchain, ciencia de datos, IoT y proyectos para la extracción, captura, transformación, publicación de la información, la fijación de precios para su uso y la arquitectura tecnológica para la administración, gestión y distribución de software o servicios.". Teniendo en cuenta lo anterior, fueron considerados los contratos certificados que involucraban la "estructuración del respectivo negocio en cualquiera de sus componentes, para todos los proponentes en igualdad de condiciones.

De acuerdo con las aclaraciones presentadas por Deloitte el 12 de diciembre del 2022, para el presente proceso de selección se tiene en cuenta la experiencia adicional del proponente, debido a que el contrato aportado tiene por objeto la *" Estructuración financiera del nuevo modelo de prestación de servicio del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, con el fin de establecer los parámetros financieros del proceso de selección del futuro operador "* que cumple con lo expuesto en el Anexo 0. Por lo tanto, este contrato se tiene en cuenta dentro de la experiencia adicional del proponente.

3. CONSORCIO TELBROAD & PG

1. **SOLICITUD DE SUBSANACIÓN (EMB):** Se solicita anexar las tarjetas profesionales del Gerente de Proyecto y el Gerente de Otros Negocios.

Respuesta: Se reciben las tarjetas profesionales, se verifica su vigencia, se calcula la experiencia a partir de la fecha de expedición verificando que cumplen con los requisitos establecidos y se habilita el proponente.

2. **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN LA ESTRUCTURACIÓN O EJECUCIÓN DE UN NEGOCIO TECNOLÓGICO Y/O DE DATOS PARA LA GESTIÓN URBANA**

 "SOLICITUD DE ACLARACIÓN: CONSORCIO TELBROAD MINTIC: La experiencia aportada no está relacionada con negocios tecnológicos y/o de datos para la gestión urbana o negocios de tecnología y explotación de datos para el transporte público. Aclarar, en que parte del documento puede verificarse que la experiencia si se relaciona con la definición específica."

 ACLARACIÓN (TELBROAD): La valoración de unas frecuencias del espectro electromagnético y la posterior estructuración de una subasta para la explotación de ese espectro por parte de operadores privados cumple con la definición de estructuración de un negocio tecnológico para la gestión urbana, toda vez que el espectro electromagnético es un bien público como lo define la misma Constitución Política.

Respuesta: Se acepta la aclaración en el sentido de que la experiencia se relaciona con un proyecto de gestión urbana por tratarse de la **explotación de bienes públicos** (el espectro electromagnético) con **elementos de tecnología** como lo señala la definición de Gestión Urbana del anexo 0. En este sentido se otorga la calificación correspondiente.

La EMB al analizar las certificaciones de experiencia presentadas por los proponentes, tomó la definición incorporada en los pliegos de condiciones en el Anexo 0, en la cual se define como

negocios tecnológicos y/o de datos: “Para la presente consultoría serán considerados como aquellos relacionados con la estructuración y/o ejecución de proyectos de inteligencia artificial, blockchain, ciencia de datos, IoT y proyectos para la extracción, captura, transformación, publicación de la información, la fijación de precios para su uso y la arquitectura tecnológica para la administración, gestión y distribución de software o servicios.” Teniendo en cuenta lo anterior, fueron considerados los contratos certificados que involucraban la “estructuración del respectivo negocio en cualquiera de sus componentes, para todos los proponentes en igualdad de condiciones.

3. **COMPROMISO DE ESTRUCTURACIÓN A NIVEL DE PREFACTIBILIDAD DE UN PROYECTO TECNOLÓGICO Y/O DE DATOS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PLMB**

SOLICITUD DE ACLARACIÓN (EMB): Las experiencias reportadas por Daniel Medina para acreditar experiencia adicional para el compromiso de estructuración del proyecto tecnológico o de datos no se relaciona con la definición del anexo 0 romanito iv) de negocios tecnológicos o de datos. Aclarar en que parte de los documentos se puede verificar la experiencia de acuerdo con la definición antedicha.

ACLARACIÓN (TELBROAD):

> ECOPETROL: Los proyectos ejecutados en el Departamento de Telemática de esta empresa, denominados “proyecto multicanal de la costa”, “proyecto de microondas digital multicanal central” y “proyecto red integrada satelital del sector petrolero”, incluyeron el análisis de “ciencia de datos”, pues fueron proyectos de ingeniería de telecomunicaciones para la implementación de redes de comunicaciones soportadas en microondas y en satélites.

Respuesta: No se acepta la aclaración toda vez que es imposible determinar que la experiencia relacionada se trate de ciencia de datos pues la misma, según la definición transcrita por el proponente no se relaciona con “la estadística, la inteligencia artificial y la ingeniería de computación para analizar grandes cantidades de datos”. No se acepta la conclusión de que la experiencia trata de “proyectos para la extracción, captura, transformación, publicación de la información, la fijación de precios para su uso para la distribución de software o servicios” por el solo hecho de que por medio de las redes electromagnéticas se transfiera la información.

> TELECOMUNICACIONES Y CONTROLES LTDA.: Estos proyectos cumplen con lo establecido en el Anexo Técnico del pliego de condiciones, acreditando experiencia en proyectos para la extracción, captura, transformación, publicación de la información, la fijación de precios para su uso para la distribución de servicios de telecomunicaciones.

Respuesta: Se acepta la aclaración en el sentido de que las experiencias se relacionan con la “fijación de precios para su uso para la distribución de software o servicios”. Sin embargo, la experiencia total de la certificación alcanza un total de 2.64 años, inferior a la mínima requerida de 3 años.

> XEMOG TECHNOLOGIES: Adicionalmente, la certificación de la empresa XEMOG TECHNOLOGIES acredita experiencia a nombre del Ing. Daniel Medina en la ejecución de proyectos de Internet de las Cosas (IoT), por espacio de cuarenta (40) meses (superior a los 3 años).

Respuesta: Se acreditó como experiencia mínima habilitante del equipo en cabeza de Daniel Medina. No se acreditó como experiencia adicional para el compromiso de estructuración de prefactibilidad del proyecto tecnológico y/o de datos, por lo cual no se toma en cuenta para este efecto.

Comentarios extemporaneos de ciudadano interesado frente a propuesta de Telbroad & PGP (21.12.2022)

Dentro de los proyectos presentados por el Consorcio TELBROAD-PGP para la experiencia puntuable, específicamente para:
"(ii)Un (1) contrato adicional a los habilitantes que demuestre la coordinación o participación en la estructuración o ejecución de un negocio no tarifario en un área diferente a la de negocios tecnológicos y/o de datos. El contrato debió ser ejecutado en los últimos 15 años."
El Consorcio TELBROAD-PGP presenta el proyecto de URBANSA S.A. con objeto "servicios de asesoría de los temas en el campo de los negocios que la Contratante adelanta, en relación con las actividades de promoción, gerencia, venta y desarrollo de proyectos urbanísticos o de construcción, de forma individual o en asocio o con el concurso de terceros, a través de sociedades, consorcios, contratos de colaboración, contratos de cuentas en participación." Sin embargo, dicho proyecto no cumple con lo solicitado en los pliegos, ya que no hace referencia a un negocio no tarifario, como lo especifica claramente el literal i del numeral 5.1.1 de los pliegos de condiciones.
De acuerdo con la definición establecida en el Anexo 0. Alcance técnico, negocios no tarifarios se definen de la siguiente manera:
"(i) Negocios no tarifarios: Son todos los negocios que generen ingresos diferentes a la tarifa/pasaje cobrado a los usuarios del servicio de transporte masivo y servicios de proyectos férreos. Estos negocios que existen para buscar fuentes alternativas de financiación del transporte podrán enmarcarse entre las diferentes áreas de negocio identificadas preliminarmente por la EMB: de operación urbana, negocios inmobiliarios, instrumentos de financiación del suelo, transporte sostenible y financiamiento climático, así como tecnológicos y de datos. " (negrilla y cursiva fuera de texto)
Por lo tanto, los negocios no tarifarios para el presente concurso se enmarcan en negocios que generen ingresos diferentes a la tarifa del usuario, pero que se encuentren relacionados al servicio de transporte o servicios de proyectos férreos. Con esto en mente, es claro que el proyecto de URBANZA no aplica como un negocio no tarifario, ya que no cuenta con un componente de transporte. En conclusión, el proyecto presentado no puede ser aceptado para experiencia puntuable.

RESPUESTA: Dentro de la definición de los negocios no tarifarios se incluyen los proyectos inmobiliarios que también se definen en el anexo 0, así: "Para la presente consultoría serán considerados como aquellos que hayan tenido como fin estructurar, construir o financiar bienes raíces de uso comercial, institucional, servicios y/o vivienda multifamiliar. ". La experiencia presentada por el proponente CONSORCIO TELBROAD & PGP, se enmarca dentro de la definición de estructuración (jurídica) de proyectos de vivienda y servicios. Teniendo en cuenta lo anterior, fueron considerados los contratos certificados que involucraban la "estructuración del respectivo negocio en cualquiera de sus componentes, para todos los proponentes en igualdad de condiciones. Por lo anterior se rechaza la observación del Ciudadano Interesado.

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

II. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES PROPONENTE Y EQUIPO

4. OFERTA: BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S

i. 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente:

a) Contratos:

UNSPCS	CUMPLE	N contratos	5	Contratos diferentes a OU y Pro Inm	5	Contratos Proyectos Inm y de operaciones Urbanas	0	Cumple	No cumple

Ninguno de los contratos aportados evidencia que el alcance del contrato incluya la estructuración o ejecución de negocios para entidades públicas o privadas relacionados con operaciones urbanas y/o negocios inmobiliarios y/o instrumentos de financiación del suelo y/o fuentes de financiación alternativas para el transporte y/o negocios de tecnología y explotación de datos para el mercado financiero y/o negocios de tecnología y explotación de datos para la gestión urbana y/o negocios de tecnología y explotación de datos para el transporte público y/o negocios de tecnología y IoT, IA, Blockchain, ciencia de datos.

a) Valor de los contratos aportados: cumple

b) Información FORMATO 2:

- *Experiencia 1:*

1. No se adjuntó ningún documento que permita verificar el estado de terminación del contrato de acuerdo con lo definido en el numeral 4.7.3.1. del pliego de condiciones.
2. No hay evidencia de que el alcance del contrato incluya la estructuración o ejecución de negocios para entidades públicas o privadas relacionados con operaciones urbanas y/o negocios inmobiliarios y/o instrumentos de financiación del suelo y/o fuentes de financiación alternativas para el transporte y/o negocios de tecnología y explotación de datos para el mercado financiero y/o negocios de tecnología y explotación de datos para la gestión urbana y/o negocios de tecnología y explotación de datos para el transporte público y/o negocios de tecnología y IoT, IA, Blockchain, ciencia de datos.

- *Experiencia 2:*

1. No se adjuntó ningún documento que permita verificar el estado de terminación del contrato de acuerdo con lo definido en el numeral 4.7.3.1. del pliego de condiciones. 2. no hay evidencia de que el alcance del contrato incluya la estructuración o ejecución de negocios para entidades públicas o privadas relacionados con operaciones urbanas y/o negocios inmobiliarios y/o instrumentos de financiación del suelo y/o fuentes de financiación alternativas para el transporte y/o negocios de tecnología y explotación de datos para el mercado financiero y/o negocios de tecnología y explotación de datos para la gestión urbana y/o negocios de tecnología y explotación de datos para el transporte público y/o negocios de tecnología y IoT, IA, Blockchain, ciencia de datos.

- *Experiencia 3:*

1. De acuerdo con lo definido en el acuerdo de la unión temporal, la participación del proponente en esta contratación corresponde al componente jurídico, en donde no hay evidencia de que el alcance de su participación haya incluido la estructuración o ejecución de negocios para entidades públicas o privadas relacionados con operaciones urbanas y/o negocios inmobiliarios y/o instrumentos de financiación del suelo y/o fuentes de financiación alternativas para el transporte y/o negocios de tecnología y explotación de datos para el mercado financiero y/o negocios de tecnología y explotación de datos para la gestión urbana y/o negocios de tecnología y explotación de datos para el transporte público y/o negocios de tecnología y IoT, IA, Blockchain, ciencia de datos.

- *Experiencia 4:*

No hay evidencia de que el alcance del contrato incluya la estructuración o ejecución de negocios para entidades públicas o privadas relacionados con operaciones urbanas y/o negocios inmobiliarios y/o instrumentos de financiación del suelo y/o fuentes de financiación alternativas para el transporte y/o negocios de tecnología y explotación de datos para el mercado financiero y/o negocios de tecnología y explotación de datos para la gestión urbana y/o negocios de tecnología y explotación de datos para el transporte público y/o negocios de tecnología y IoT, IA, Blockchain, ciencia de datos.

- *Experiencia 5:*

No hay evidencia de que el alcance del contrato incluya la estructuración o ejecución de negocios para entidades públicas o privadas relacionados con operaciones urbanas y/o negocios inmobiliarios y/o instrumentos de financiación del suelo y/o fuentes de financiación alternativas para el transporte y/o negocios de tecnología y explotación de datos para el mercado financiero y/o negocios de tecnología y explotación de datos para la gestión urbana y/o negocios de tecnología y explotación de datos para el transporte público y/o negocios de tecnología y IoT, IA, Blockchain, ciencia de datos.

c) Información de los proyectos Inmobiliarios y de operaciones urbanas:

No se aportaron documentos que evidencien la participación en la estructuración o ejecución de proyectos inmobiliarios y/o operaciones urbanas.

d) Resultado de la verificación:

CUMPLE		NO CUMPLE	X

ii. 4.7.3.2 Experiencia mínima del equipo básico de trabajo y formación académica:

a) Gerente del Proyecto:

Nombre: Carlos Lasprilla Salguero

Tarjeta profesional	cumple	Carta de Intención de participación	No cumple	Nota:	No se entregó la carta de intención firmada por el profesional, ni el documento de identidad.

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
cumple	cumple	cumple

b) Gerente de negocios de operación urbana e inmobiliaria:

Nombre: José Froilán Urueña Sánchez

Tarjeta profesional	No cumple	Carta de Intención de participación	No cumple	Nota:	No se entregó la carta de intención firmada por el profesional, tarjeta profesional ni el documento de identidad. El profesional no certifica la coordinación o dirección de la estructuración o ejecución de 2 operaciones urbanas o proyectos inmobiliarios de acuerdo con lo establecido en los términos. La mayoría de

					las certificaciones entregadas corresponden a experiencia como asesor financiero en proyectos de infraestructura, que no se consideran validos como experiencia profesional en operaciones urbanas o proyectos inmobiliarios.

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
Cumple	Cumple	No cumple

c) Gerente de otros negocios:

Nombre: Luis Fernando Castro Romero

Tarjeta profesional	cumple	Carta de Intención de participación	No cumple	Nota:	No se entregó la carta de intención firmada por el profesional, ni el documento de identidad.

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
cumple	cumple	No cumple El profesional no certifica la coordinación de la estructuración de 2 negocios no tarifarios de acuerdo con lo establecido en los términos.

d) Experto jurídico:

Nombre: Wilben Palacios

Tarjeta profesional	No cumple	Carta de Intención de participación	No Cumple	Nota:	No se entregó la carta de intención firmada por el profesional, certificado de vigencia de la tarjeta profesional ni el documento. No se

					presenta la convalidación del título de posgrado expedido en el exterior.

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
Cumple	No cumple	No cumple de identidad. Las certificaciones entregadas son insuficientes para validar la experiencia requerida en los pliegos.

e) Experto en estructuración y cierre de negocios:

Nombre: José Camilo Otálora

Tarjeta profesional	No cumple	Carta de Intención de participación	No cumple	Nota:	No se entregó la carta de intención firmada por el profesional, tarjeta profesional, ni el documento de identidad.

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
Cumple	Cumple	Cumple

f) Resultados de la verificación del del equipo básico de trabajo:

Gerente del Proyecto	Gerente de negocios de operación urbana e inmobiliaria	Gerente de otros negocios	Experto jurídico	Experto en estructuración y cierre de negocios	**CUMPLIMIENTO**
No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple	**No cumple**

5. OFERTA: DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES

iii. 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente:

e) Contratos:

UNSPCS	CUMPLE	N contratos	5	Contratos diferentes a	4	Contratos Proyectos	1	Cumple	Cumple

				OU y Pro Inm		Inm y de operaciones Urbanas			

a) Valor de los contratos aportados: CUMPLE

b) Información FORMATO 2:

- *Experiencia 1:*

Contrato FDN 1. Cumple El proponente adjuntó el acta liquidación del contrato en el periodo de subsanación.

- *Experiencia 2:*

Contrato FDN 1. No se adjuntó ningún documento que permita verificar el estado de terminación del contrato de acuerdo con lo definido en el numeral 4.7.3.1. del pliego de condiciones. Lo anterior, debido a que la certificación aportada tiene fecha de expedición del 10 de enero de 2020, mientras que la fecha de terminación del contrato es del 31 de enero de 2020.

- *Experiencia 3:*

Cumple

- *Experiencia 4:*

Cumple

- *Experiencia 5:*

Cumple

c) Información de los proyectos Inmobiliarios y de operaciones urbanas:

- *Experiencia 1:*

Cumple

d) Resultado de la verificación:

CUMPLE	X	NO CUMPLE	

iv. 4.7.3.2 Experiencia mínima del equipo básico de trabajo y formación académica:

f) Gerente del Proyecto:

Nombre: Luis Eduardo Niño Triana

Tarjeta profesional	Cumple	Carta de Intención de participación	Cumple	Nota:	El proponente adjuntó la carta de intención (Formato 3) firmada en el periodo de subsanación.

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
Cumple	Cumple	Cumple

b) Gerente de negocios de operación urbana e inmobiliaria:

Nombre: Carlos Alfredo Ospina

Tarjeta profesional	Cumple	Carta de Intención de participación	Cumple	Nota:	El proponente adjuntó la carta de intención (Formato 3) firmada en el periodo de subsanación.

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
Cumple	Se subsana con dos años de experiencia general a las solicitada, teniendo en cuenta que el profesional propuesto certifica 13,24 años.	Cumple

c) Gerente de otros negocios:

Nombre: Francisco O'bonaga

Tarjeta profesional	Cumple	Carta de Intención de participación	Cumple	Nota:	El proponente adjuntó la carta de intención (Formato 3) firmada en

					el periodo de subsanación.

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
Cumple	El proponente no adjunta la convalidación del título de Master en Gestión Global del Riesgo (2003) en la Universidad Francisco Vitoria. No obstante, este requisito se subsana con dos años de experiencia general a las solicitada, teniendo en cuenta que el profesional propuesto certifica 18,67años.	Cumple

d) Experto jurídico:

Nombre: Omar Andrés Martínez Sierra

Tarjeta profesional	Cumple	Carta de Intención de participación	Cumple	Nota:	El proponente adjuntó la carta de intención (Formato 3) firmada en el periodo de subsanación.

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
Cumple	Cumple	Cumple

e) Experto en estructuración y cierre de negocios:

Nombre: Miguel Mosquera Mejía

Tarjeta profesional	No Cumple. El proponente no presentó la matrícula o el documento que certifique que se encuentra en	Carta de Intención de participación	Cumple	Nota:	El proponente adjuntó la carta de intención (Formato 3) firmada en el periodo de subsanación.

	trámite de aprobación				

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
Cumple	Cumple	Cumple

f) Resultados de la verificación del equipo básico de trabajo:

Gerente del Proyecto	Gerente de negocios de operación urbana e inmobiliaria	Gerente de otros negocios	Experto jurídico	Experto en estructuración y cierre de negocios	**CUMPLIMIENTO**
Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	**No Cumple**

6. OFERTA: CONSORCIO TELBROAD

v. 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente:

g) Contratos:

UNSPCS	CUMPLE	N contratos	3	Contratos diferentes a OU y Pro Inm	2	Contratos Proyectos Inm y de operaciones Urbanas	1	Cumple	CUMPLE

a) Valor de los contratos aportados: CUMPLE

b) Información FORMATO 2:

- *Experiencia 1:*

CUMPLE

- *Experiencia 2:*

CUMPLE

- *Experiencia 3:*

CUMPLE

c) Información de los proyectos Inmobiliarios y de operaciones urbanas:

- *Experiencia 3*

CUMPLE

d) Resultado de la verificación:

CUMPLE	**X**	CUMPLE	

vi. 4.7.3.2 Experiencia mínima del equipo básico de trabajo y formación académica:

h) Gerente del Proyecto:

Nombre: Francisco Javier Castro Córdoba

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE Se corrige los tiempos reportados en la experiencia ACIEM, ya que se traslapan con los tiempos de otros certificados

b) Gerente de negocios de operación urbana e inmobiliaria:

Nombre: Ángela María Caicedo Rozo

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

c) Gerente de otros negocios:

Nombre: Daniel Medina Velandia

Tarjeta profesional	Cumple	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

d) Experto jurídico:

Nombre: Sandra Milena Lizcano Zea

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

e) Experto en estructuración y cierre de negocios:

Nombre: Julián Felipe Rojas Rodríguez

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

f) Resultados de la verificación del del equipo básico de trabajo:

Gerente del Proyecto	Gerente de negocios de operación urbana e inmobiliaria	Gerente de otros negocios	Experto jurídico	Experto en estructuración y cierre de negocios	**CUMPLIMIENTO**
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**

7. OFERTA: KIRUNA & URBANA (unión temporal)

vii. 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente:

a) Contratos:

UNSPCS	CUMPLE	N contratos	5	Contratos diferentes a OU y Pro Inm	1	Contratos Proyectos Inm y de operaciones Urbanas	4	Cumple	NO CUMPLE

i) Valor de los contratos aportados: CUMPLE

b) Información FORMATO 2:

- *Experiencia 1:*

SKANDIA FIDUCIARIA S.A.
Dentro de la certificación aportada no se logra evidenciar el tamaño de los proyectos inmobiliarios, estructurados por Kiruna.

Literal f) "Cada uno de los contratos aportados de proyectos inmobiliarios deberán tener un mínimo de quince mil (15.000) m2 construidos verificables en los documentos aportados por el proponente para la certificación de la estructuración del proyecto y/o en la licencia de construcción del mismo." Del numeral 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente del pliego de condiciones definitiva

- *Experiencia 2:*

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Dentro de la certificación aportada no se logra evidenciar el tamaño de los proyectos inmobiliarios estructurados para ser adquiridos por el patrimonio autónomo CADENALCO

Literal f) “Cada uno de los contratos aportados de proyectos inmobiliarios deberán tener un mínimo de quince mil (15.000) m2 construidos verificables en los documentos aportados por el proponente para la certificación de la estructuración del proyecto y/o en la licencia de construcción del mismo.” Del numeral 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente del pliego de condiciones definitiva

- *Experiencia 3:*

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO DE RENTA DAVIVIENDA CORREDORES
Dentro de la certificación aportada no se logra evidenciar el tamaño de los proyectos inmobiliarios estructurados para ser adquiridos por el fondo de inversión colectiva inmobiliario de renta Davivienda Corredores

Literal f) “Cada uno de los contratos aportados de proyectos inmobiliarios deberán tener un mínimo de quince mil (15.000) m2 construidos verificables en los documentos aportados por el proponente para la certificación de la estructuración del proyecto y/o en la licencia de construcción del mismo.” Del numeral 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente del pliego de condiciones definitiva

- *Experiencia 4:*

CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA- FONDO DE FINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.
El contrato aportado con CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA- FONDO DE FINANCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. No esta relacionado con el objeto y/o alcance solicitado

Literal f) “Cada uno de los contratos aportados de proyectos inmobiliarios deberán tener un mínimo de quince mil (15.000) m2 construidos verificables en los documentos aportados por el proponente para la certificación de la estructuración del proyecto y/o en la licencia de construcción del mismo.” Del numeral 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente del pliego de condiciones definitiva

- *Experiencia 5:*

Cumple:

c) Información de los proyectos Inmobiliarios y de operaciones urbanas:

- *Experiencia 1:*

El documento aportado por el proponente no permite evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente.

- *Experiencia 2:*

El documento aportado por el proponente no permite evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente.

- *Experiencia 3:*

El documento aportado por el proponente no permite evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente.

d) Resultado de la verificación:

CUMPLE		NO CUMPLE	**X**

viii. 4.7.3.2 Experiencia mínima del equipo básico de trabajo y formación académica:

j) Gerente del Proyecto:

Nombre: Ursula Ablanque Mejía

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE con la experiencia adicional	CUMPLE

b) Gerente de negocios de operación urbana e inmobiliaria:

Nombre: Germán Rojas Patarroyo

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

c) Gerente de otros negocios:

Nombre: María Fernanda Ortiz

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

d) Experto jurídico:

Nombre: Natalia Muriel Beltrán

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	NO CUMPLE: el título de posgrado se encuentra Apostillado mas no convalidado, se debe aportar la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional	Con las certificaciones aportadas se logra verificar 11.72 años de experiencia general. Para la equivalencia de posgrado por años adicionales de experiencia se requiere acreditar una mayor experiencia a la reportada.

e) Experto en estructuración y cierre de negocios:

Nombre: Felipe Alejandro Pacheco Calderón

Tarjeta profesional	No se adjunto	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	Se debe aportar la tarjeta profesional según lo señado en la nota 3 del numeral 4.7.3.2 de los pliegos de condiciones definitivos

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE Con las certificaciones aportadas se logra verificar 4.7 años de experiencia relacionada en las certificaciones laborales de: KIRUNA CAPITAL PARTNERS, BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS La experiencia aportada por GRUPO BANCOLOMBIA, para el cargo GERENTE ESTRUCTUR VP ESTRUCTURACION FID en la VICEPRESIDENCIA ESTRUCTURACION NEGOCIOS no especifica las funciones

f) Resultados de la verificación del del equipo básico de trabajo:

Gerente del Proyecto	Gerente de negocios de operación urbana e inmobiliaria	Gerente de otros negocios	Experto jurídico	Experto en estructuración y cierre de negocios	**CUMPLIMIENTO**
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	**NO CUMPLE**

8. OFERTA: IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U

i. 4.7.3.1 Acreditación de la experiencia mínima del proponente:

a) Contratos:

UNSPCS	CUMPLE	N contratos	5	Contratos diferentes a OU y Pro Inm	1	Contratos Proyectos Inm y de operaciones Urbanas	2	Cumple	NO

b) Valor de los contratos aportados: CUMPLE

c) Información FORMATO 2:

- *Experiencia 1:*

FINDETER Cumple

- *Experiencia 2:*

CENTER FOR CLEAN AIR POLICY Cumple

- *Experiencia 3:*

GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO No cumple pues puesto que los pliegos de condiciones establecen claramente que se requiere evaluar la experiencia del proponente que haya realizado directamente las actividades que se requieren. Para estos efectos no se considerarán experiencias de empresas matrices, filiales o subsidiarias o que conformen un grupo empresarial.

- *Experiencia 4:*

AENA AEROPUERTOS SA No cumple pues puesto que los pliegos de condiciones establecen claramente que se requiere evaluar la experiencia del proponente que haya realizado directamente las actividades que se requieren. Para estos efectos no se considerarán experiencias de empresas matrices, filiales o subsidiarias o que conformen un grupo empresarial.

- *Experiencia 5:*

AYUNTAMIENTO DE BILBAO NO Cumple pues el proponente no adjunta el apostille adecuado sobre el documento Ayuntamiento de Bilbao.

d) Información de los proyectos Inmobiliarios y de operaciones urbanas:

- *Experiencia 1:*

FINDETER Realización de los estudios de factibilidad de un Plan Estratégico del Centro Histórico Inteligente e Incluyente (Santa Smart-A) y la de un Centro Integral de Control de Operaciones (CICO) para el Distrito de Santa Marta, incluyendo los componentes técnicos, legales, financieros, de equidad de género e inclusión social. Área: (se subsanó por parte del proponente) 68 ha. **Cumple**

- *Experiencia 2:*

CENTER FOR CLEAN AIR POLICY Estudio de prefactibilidad para la estructuración de los proyectos piloto de la TOD-NAMA Colombiana para las ciudad de Cali, Manizales y Pasto. Área: (se subsanó por parte del proponente) Cali: 194 ha, Manizales: 71 ha, Pasto: 107 ha. **Cumple**

- *Experiencia 3:*

GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Estudio para determinar el uso futuro del Aeropuerto Internacional de Ciudad de México (AICM) y sus beneficios sociales y económicos. Área: 10.750 ha **No Cumple por los argumentos mencionados anteriormente**

e) Resultado de la verificación:

CUMPLE		NO CUMPLE	X

ii. 4.7.3.2 Experiencia mínima del equipo básico de trabajo y formación académica:

a) Gerente del Proyecto:

Nombre: Camila Londoño

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

b) Gerente de negocios de operación urbana e inmobiliaria:

Nombre: Paola Moreno

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE (SUBSANADO)	CUMPLE (SUBSANADO)

c) Gerente de otros negocios:

Nombre: Carol Bolaños

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

d) Experto jurídico:

Nombre: Magda Montaña

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

e) Experto en estructuración y cierre de negocios:

Nombre: Camilo Soto

Tarjeta profesional	CUMPLE	Carta de Intención de participación	CUMPLE	Nota:	

Perfil Académico	Estudio de Posgrado	Experiencia
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

f) Resultados de la verificación del del equipo básico de trabajo:

Gerente del Proyecto	Gerente de negocios de operación urbana e inmobiliaria	Gerente de otros negocios	Experto jurídico	Experto en estructuración y cierre de negocios	**CUMPLIMIENTO**
CUMPLE	CUMPLE (SUBSANADO)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (SUBSANADO)

III. RESUMEN VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

Id oferta	Nombre proponente	Estructura Proponente	Habilitada:
1	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S	Simple	No Habilitada
2	DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES	Simple	No Habilitada
3	CONSORCIO TELBROAD	Plural	Habilitada
4	KIRUNA & URBANA	Plural	Rechazada
5	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U	Simple	No habilitada

IV. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

9. OFERTA: CONSORCIO TELBROAD

Estado: Habilitada

i. Puntaje Técnico y de Experiencia, de acuerdo a la información suministrada en el formato 6

a) Un (1) contrato adicional a los habilitantes que demuestre la coordinación o participación en la estructuración o ejecución de un negocio tecnológico y/o de datos para la gestión urbana o negocios de tecnología y explotación de datos para el transporte público. El contrato debió ser ejecutado en los últimos 15 años.

PUNTOS	OBSERVACIÓN
35	Se acepta la aclaración en el sentido de que la experiencia se relaciona con un proyecto de gestión urbana por tratarse de la **explotación de bienes públicos** (el espectro electromagnético) con **elementos de tecnología** como lo señala la definición de Gestión Urbana del anexo 0. En este sentido se otorga la calificación correspondiente.

b) Un (1) contrato adicional a los habilitantes que demuestre la coordinación o participación en la estructuración o ejecución de un negocio no tarifario en un área diferente a la de negocios tecnológicos y/o de datos. El contrato debió ser ejecutado en los últimos 15 años. *Se asignarán hasta 34 puntos.*

PUNTOS	OBSERVACIÓN
34	Cumple.

c) 1.2 Compromiso de Estructuración a nivel de prefactibilidad de un proyecto tecnológico y/o de datos en el área de influencia de la PLMB, para lo cual deberá acreditar que cuenta con un perfil profesional que cuente con experiencia relacionada de mínimo tres (3) años en estructuración de negocios tecnológicos y/o de datos acreditada por cualquier profesional del equipo básico de trabajo relacionado en el numeral 4.7.3.2 del presente documento.

PUNTOS	OBSERVACIÓN
0	**Experiencia Ecopetrol:** No se acepta la aclaración toda vez que es imposible determinar que la experiencia relacionada se trate de ciencia de datos pues la misma, según la definición transcrita por el proponente no se relaciona con “la estadística, la inteligencia artificial y la ingeniería de computación para analizar grandes cantidades de datos”. No se acepta la conclusión de que la experiencia trata de “proyectos para la extracción, captura, transformación, publicación de

	la información, la fijación de precios para su uso para la distribución de software o servicios" por el solo hecho de que por medio de las redes electromagnéticas se transfiera la información. **Experiencia Telecomunicaciones y Controles Ltda:** Se acepta la aclaración en el sentido de que las experiencias se relacionan con la "fijación de precios para su uso para la distribución de software o servicios". Sin embargo, la experiencia total de la certificación alcanza un total de 2.64 años, inferior a la mínima requerida de 3 años. **Experiencia Xemog Technologies:** Se acreditó como experiencia mínima habilitante del equipo en cabeza de Daniel Medina. No se acreditó como experiencia adicional para el compromiso de estructuración de prefactibilidad del proyecto tecnológico y/o de datos, por lo cual no se toma en cuenta para este efecto. NO CUMPLE

ii. Apoyo a la industria nacional:

PUNTOS	OBSERVACIÓN
10	Tanto la empresa PGP Ltda. como Telbroad SAS son empresas colombianas, y se acreditan con los respectivos CERL. Se otorgan en consecuencia 10 puntos en caso de estar habilitados

iii. Proponentes con trabajadores con discapacidad

PUNTOS	OBSERVACIÓN
0,5	El integrante de la proponente Plural Telbroad SAS presenta el formato 25 con el soporte válido del Ministerio de Trabajo. Por lo anterior, se otorga al proponente 0.5 puntos en caso de estar habilitado

iv. Puntaje adicional en el sistema de compras públicas

a) Mipyme:

PUNTOS	OBSERVACIÓN

0,25	La firma Telbroad SAS acredita la condición de Microempresa en certificación, en CERL y en RUP. Por tanto, se asigna 0,25 puntos al proponente plural en caso de estar habilitado.

b) Emprendimiento y Empresas de mujeres:

PUNTOS	**OBSERVACIÓN**
0,25	La firma Telbroad SAS acredita mediante certificación bajo la gravedad de juramento que la composición accionaria es de más del 50% (66%) de mujeres, por un periodo mayor a un año. Por lo anterior, se otorga al proponente plural 0,25 puntos en caso de estar habilitado.

v. Resumen Puntaje Total: 80 Puntos

V. RESUMEN EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN:

Id oferta	Habilitada \| No habilitada	Nombre proponente	Puntaje Obtenido
1	No habilitada	BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S	0 Puntos
2	No habilitada	DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES	0 Puntos
3	Habilitada	CONSORCIO TELBROAD	80 Puntos
4	Rechazada	KIRUNA & URBANA	0 Puntos
5	No habilitada	IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U	0 Puntos